



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis crítico al control aduanero al realizar un ajuste de valor en
el informe de determinación, Callao, año 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Huarhuachi Diaz, Sandra Milagros Sarait (ORCID: 0000-0003-0187-8037)

ASESOR:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación y entre actores
interestatales y en la relación publico privado, gestión pública, política tributaria
y legislación tributaria

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Dedicado a mi padre Nino, gracias por todo el amor que me diste y siempre motivarme a terminar mi carrera, sé que con este logro te vas a sentir más orgulloso, te extraño.

A mis padres por su apoyo y motivación de nunca rendirme, gracias a sus enseñanzas y valores soy la mujer que soy. Gracias por todo.

AGRADECIMIENTO

A Luren, por enseñarme el camino que tengo que seguir y haber permitido lograr una de mis tantas metas.

A mi Papá Raúl por estar conmigo en las malas y buenas, por siempre apoyarme a pesar de que algunas veces estar equivocada.

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	25
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	26
3.2 Categorías y Categorización	26
3.3 Escenario del Estudio	28
3.4 Participantes	29
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	30
3.5.1 Entrevista	30
3.5.2 Guía de entrevista	31
3.5.3 Análisis de jurisprudencia	31
3.5.4 Muestras y Criterios de Selección	31
3.6 Procedimiento	31
3.7 Rigor Científico	32
3.8 Método de análisis de datos	33
3.9 Aspectos Éticos	34
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIA	52
ANEXOS	57

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización	27
Tabla 2: Categorización subcategoría ítems	27
Tabla 3: Participantes	29
Tabla 4: Validación de instrumentos	33
Tabla 5: Criterios que determina la aduana marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de determinación de valor N° 118-2019-5219	34
Tabla 6: Sistemática normativa de valoración aduanera de la OMC se encuentran vinculados al ajuste de valor realizado por la aduana en el informe de determinación de valor N° 118-2019-5219	35
Tabla 7: Se detecta una vulneración normativa en el informe de determinación 5219 emitido por la aduana Marítima del Callao	37
Tabla 8: Resulta necesario una nueva normativa vinculante a los criterios de valoración de las mercancías	38
Tabla 9.....	39
Tabla 10.....	46
Tabla 11: Matriz de entrevista E1	75
Tabla 12: Matriz de entrevista E2.....	76
Tabla 13: Matriz de entrevista E3.....	77
Tabla 14: Matriz de entrevista E4.....	79
Tabla 15: Matriz de entrevista E5.....	80
Tabla 16: Matriz de entrevista E6.....	82

Índice de figuras

Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos	84
Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos.....	84
Figura 3: Triangulación de análisis documental.....	85

RESUMEN

Con el inicio de la comercialización internacional en los años 90, el Perú ha tenido gran crecimiento económico, generando que al proveedor acceder a costos bajos y el consumidor obtener diversidad de productos, esto acarreo a generar normas nacionales respecto a la importación y exportación, cuyas leyes van de la mano por lo regulado por la Organización Mundial del Comercio.

El informe investigatorio, consistió en analizar el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219, si la Aduana Marítima aplica correctamente los métodos de valoración de la OMC, para así determinar si hay un abuso de poder por la intendencia, que respeten los tratados internacionales y no se vulnere los derechos del importador.

La metodología que se aplico es la recolección de datos, guía de entrevista a abogados e importadores y análisis jurisprudencial, en lo cual se determina la mala aplicación de los métodos de valoración que en perjuicio genera un monto adeudado del importador hacia la Aduana, en lo cual se deduce que emiten Informe de Determinación de Valor con la finalidad de aumentar su fisco.

Palabras clave: Control aduanero, Métodos de valoración y ajuste valor

ABSTRACT

With the beginning of international commercialization in the 90s, Peru has had great economic growth, generating that the supplier access to low costs and the consumer obtain diversity of products, this led to the generation of national regulations regarding import and export, whose Laws go hand in hand with what is regulated by the World Trade Organization.

This investigative work consists of analyzing the Value Determination Report No. 118-2019-5219, if the Maritime Customs correctly applies the WTO valuation methods, in order to determine if there is an abuse of power by the intendancy, which they respect international treaties and the rights of the importer are not violated.

The methodology that was applied is the data collection, interview guide to lawyers and importers and jurisprudential analysis, in which the misapplication of the valuation methods is determined, which to the detriment generates an amount owed from the importer to Customs, in what which is deduced that they issue a Value Determination Report in order to increase their treasury.

Keywords: *Customs control, Valuation methods and value adjustment*

I. INTRODUCCIÓN

El control aduanero que ejecuta la Aduana Marítima del Callao tiene por finalidad velar el cumplimiento de la legislación aduanera y otras operaciones aduaneras. Este cumplimiento no solo se rige por Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduana, si no que va de la mano con lo estipulado en la Organización Mundial de Aduana – OMA y la Organización Mundial del Comercio - OMC.

Las mercancías importadas de China, son declaradas ante la intendencia en el formato de “Declaración Aduanera de Mercancías” (DAM), aquí se describe la mercadería, es decir: el nombre completo, el total de cantidad, valor unitario, régimen aduanero, seguro, etc. Dicha información sirve para que la Aduana puede calcular el pago de los tributos y la percepción. Una vez que se cumple todo el despacho aduanero se procede al levante de la mercadería.

La Organización Mundial del Comercio en los acuerdos de la Ronda de Uruguay, se llevó acabo para determinar los Acuerdos de Valoración de Mercancías, el Perú al pertenecer a esta organización internacional, se acogió al Acuerdo en La Resolución Legislativa N° 26407 (Comité de Valoración de Aduanas establecido en la OMA, es la decisión 6.1) el Reglamento para la Valoración de las Mercancías. La SUNAT acogió este Reglamento en el Decreto Supremo 186-99-EF y fue reforzó mediante el INTA-PE 01.10 “Procedimiento de Valoración” aprobado por la Resolución N°000038-2010-SUNAT.

El Procedimiento de Valoración, la Aduana dentro de su potestad aduanera puede ejercer control antes, durante o después del despacho aduanero. Es decir, la Aduana puede hacer un ajuste de valor a la mercancía ya declarada cuando esta se encuentra al poder del importador. El ajuste de valor no es otra cosa, que un proceso donde aumenta o disminuye el valor de la mercadería declarada -dícese al valor de los derechos arancelarios y percepción ya pagados-.

Dicho procedimiento cuenta con varias etapas, pero el tema es cuestión es cuando se encuentra en la etapa final, una vez emitida el Informe de Determinación de Valor que adjunta en la última hoja la Liquidación de Cobranza empieza todo el dilema. En dicho Informe la mercancía declarada por el importador es comparada por otra mercancía de otro importador, donde

comúnmente (por no decir el 100%) se basan en el Método de 3 de la Valoración de Aduana: Mercancías similares. Ejemplo: El importador A trajo de China 500 Ventiladores declarando su precio unitario a s/10.00 soles, el Informe lo que hace es compararte con otro producto elevado, donde el importador B trajo 250 Ventiladores de China declarando su precio unitario a s/15.00 soles. La Aduana se basa en la declaración del “Importador B” y te hace un nuevo ajuste sobre tus derechos arancelarios y percepción, por ende, el “Importador A” tiene un monto adeudado con la Aduana.

Si bien es cierto la Aduana está facultada para hacer un ajuste de valor, cuyo plazo de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Valoración, tiene para realizarlo hasta tres meses, el plazo se computa al día siguiente de su numeración con posibilidad de ser ampliada por un año.

La valoración aduanera figura 6 métodos de valoración que la aduana puede aplicar para poder determinar los derechos arancelarios y/u percepciones. El principal Método 1: Valor de la Transacción, aquí la valoración aduanera lo hacen con el monto pecuniario declarado por el importador en la declaración aduanera de mercancías (Art. 1 del Acuerdo de Valor OMC). El control posterior que realiza la Aduana dentro de plazo, es que, para ellos, no se tiene que aplicar el Método 1, si no el Método 3 (vuelvo a mencionar el más usado).

Como toda Ley que tiene sus principios, la Ley de Aduana no es ajena, el principal principio es “Facilitación del Comercio Exterior”, es decir que la Aduana tiene que facilitar y creer que lo declarado por el importador es la verdad. Por ende, tiene que PRIMAR el Método 1. Si bien es cierto, siempre hay personas que se creen “listas” y burlarse del control aduanero en el pago de aranceles, aquí la aduana tiene aplicar potestad aduanera bajo los parámetros permitidos y de acuerdo a la realidad.

La comparación que usa con mayor frecuencia la Aduana es en base al Método 3: “Mercancías Similares”, pero esta comparación implica muchas cosas, a que se refiere con “similares”, según Ley son aquellas producidas en el mismo país que la mercancía objeto de comparación, y en donde sus características y composición les permite ser comercialmente intercambiables y cumplir las mismas funciones. Por el lado de características, se puede decir el prestigio o

marca comercial. Ejemplo, El importador “A” declara 500 licuadoras sin marca con un valor unitario a s/ 25.00 soles y el Importador “B” declara 500 licuadoras marca Oster con un valor unitario a s/ 60.00 soles; en este caso no aplicaría el ajuste de valor con el Método 3 porque no pueden ser “comercialmente intercambiables” puesto que el prestigio comercial de “B” es superior al de “A”.

Teniendo la información sobre cuándo o no se aplica un ajuste de valor, la investigación cualitativa presente, analizara el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219 emitido por la Aduana Marítima del Callao, con el propósito determinar si la Intendencia cumple con los parámetros estipulados por Ley General de Aduanas, Procedimiento de Valoración y por la estipulado por OMC y la OMA, con la finalidad de determinar si hay un abuso de poder por parte de la Intendencia cuyo propósito se inferiría en aumentar su fisco o es emitido con los parámetros permitidos.

El informe investigador está dirigido a la comunidad jurídica – aduanera, presenta justificación teórica, no solo en base a las legislaciones ya mencionadas, sino también a Resoluciones del Tribunal Fiscal que han revocado Informes de Determinación de Valor cuyos ajustes aplicados vulneran su derecho al debido procedimiento y crean un perjuicio económico al importador.

El plano metodológico que se basa esta investigación cualitativa es el análisis legal y jurisprudencial con el método inductivo en un nivel exploratorio descriptivo a partir de un tipo de investigación de análisis de caso.

La presente investigación cuenta con un problema general y esta es:

¿Qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación, Callao, 2019?

De este enunciado se desglosa problemas específicos necesarios a tratar y estos son:

¿Qué sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?

¿Se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219?

¿Resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria?

El presente informe investigador está justificado en que hay un conflicto de interpretación jurídica-aduanera respecto a la “Valoración de Aduanera”, se analizará el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219, bajo lo estipulado en normas aduaneras, los tratados internacionales como la OMC y la OMA.

Además, se presencia que el Tribunal Fiscal (entidad máxima para los procesos administrativos) difiere con el análisis y aplicación que toma la Aduana Marítima del Callao al realizar ajuste de valor, esto quiere decir que la aplicación que toma la Aduana en base al “Procedimiento de Valoración”, no está de acuerdo a la realidad, y necesita una reforma, o es que la Intendencia para aumentar su fisco realiza estos ajustes de valor con abuso de poder, sobrepasando su potestad aduanera. Cada problemática se analizará con objetividad y de acuerdo a las normas y jurisprudencias aduaneras.

El objetivo principal de la presente investigación guarda relación con el problema general y este es; Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219

De este enunciado igualmente se desglosa en objetivos específicos provenientes en orden lógico de los problemas específicos y estos son; Analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219

Determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219

Determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

II. MARCO TEÓRICO

Todos los actos administrativos emitidos por la Aduana Marítima del Callao, tiene que estar de acuerdo a Ley. La normatividad aduanera tiene que adecuarse a lo estipulado por las organizaciones internaciones que el Perú pertenece, el Estado Peruano fue miembro fundador de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en el año 1995 y también pertenece a la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Algunas causales para el inicio de procedimiento administrativo aduanero la primera por razones de control aduanero: ingreso de mercancía por lugares no autorizadas, omisión de información en la declaración aduanera de mercancías; la segunda por razones fiscales y razones económicas. (Vallejo, 2015)

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, en el primer nivel esta la Constitución y los tratados internacionales, en el caso aduanero peruano, en su normativa no puede vulnerar o ir a lo contrario con las organizaciones internacionales. Por ende, que el control aduanero supervisa que se cumpla las normas legales, la Aduana Marítima al ser una instancia “primaria” en la cual debe hacer cumplir las normas y respetar los derechos del importador, de no hacerlo, existe una entidad superior administrativamente, el Tribunal Fiscal, que verifica si existe una vulnerabilidad legal en sus resoluciones emitidas.

Antes de comenzar a desarrollar el marco conceptual de nuestro tema de investigación, veremos algunos antecedentes que dan sustento a nuestro título investigatorio. Sanchez (2019). Divergencia entre valoración aduanera y precios de transferencia en el Sistema Tributario Peruano. Su trabajo investigatorio consiste en dar una solución o propuesta frente a dos sistemas de valoración que pasan las empresas multinacionales al momento de importar ya que tienen que lidiar con la valoración de los derechos arancelarios y el Impuesto a la Renta, esta problemática puede generar el desarrollo del tráfico de bienes a nivel internacional. La Aduana Marítima en el año 2011 comenzó a utilizar el Acuerdo de Valoración, conforme a lo estipulado por el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros), donde en su artículo primero dice “al realizar una valoración en una mercancía importada se basa en el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar”.

Vargas (2014). La duda razonable en Aduanas y los Limites a su Ejercicio: ¿Cómo y Cuándo Aplicarla?, Revista Derecho & Sociedades, Perú (pp. 310 - 313) quien dice que la Administración Aduanera mediante el acto de duda razonable comunica al importador que tiene dudas respecto al valor declarado, esté enviará toda la documentación necesaria para que la entidad de forma objetiva pueda verificar que ha cumplido con las reglas de valoración. La Aduana tiene un plazo de 3 meses para decidir si el valor de la mercancía será bajo el primer método de valoración o no, este plazo se computa a partir de la numeración de la DAM.

Mendoza (2017). La carga de prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable. El autor de la tesis alega en un procedimiento de duda razonable puede ser evaluada hasta seis métodos de valoración, es aquí donde la intendencia tiene que sustentarlo de acuerdo a ley, para determinar un nuevo valor en aduana, distinto a lo declarado por el importador. La normatividad referente a la determinación del valor a la aduana es aplicable para la mayoría de países, puestos que estos pertenecen a la Organización Mundial del Comercio, esto genera que haya una facilitación en el comercio internacional.

Quimba (2015) La Valoración aduanera y su incidencia en los sistemas de control de los derechos de licencia y cánones en importaciones para el consumo en el distrito de Guayaquil-Marítimo, como parte del valor en aduana durante el periodo 2009-2013. Realiza una investigación sobre la aplicación de la Valoración Aduanera respecto a la evasión de tributo ya que al realizar un control a las Importaciones verifican que no declaran el valor real de los cánones, desarrollándose los delitos de Fraude Aduanero, se analizará durante el periodo 2009 al 2013.

Según Kafaero, (2009) Mientras que el GATT de 1994 no da una definición normativa de la ley de aduanas, el Artículo I del GATT de 1994 muestra claramente que la ley de aduanas se ocupa esencialmente de los derechos y cargas de cualquier tipo impuestos sobre o en relación con importación o exportación o impuesto a la transferencia internacional de pagos por importaciones o exportaciones, el método de imposición de tales derechos y cargas, y otras reglas y formalidades en relación con la importación y exportación.

La valoración aduanera ha ido evolucionando desde fue promulgado su normativa, antiguamente el comercio internacional era muy “cerrado” ya que las políticas de los países tenían como finalidad salvaguardar su mercado e industria. Sin embargo, los importadores y exportadores con miras de expandirse mundialmente sus negocios fueron abriendo camino en el ámbito político gracias a su gran economía y poder social, ya que el comercio no solo beneficia al vendedor, sino también satisface las necesidades del consumidor al mejorar su calidad de vida, esto gracias a tener un comercio fluido y sin barreras. En el pasado existía arbitrariedad en la valoración de mercancías importadas, con la evolución política y comercial son cada vez más objetivas esto se ve reflejado en que más países participan en el comercio mundial, para ellos tiene que primar el valor de transacción, con ajustes establecidos en normatividad internacional aplicables a los países miembros.

Dentro de la normativa internacional, la valoración aduanera se denominada Código de Valor, instrumento que ha tenido acogida internacional cuya función es determinar la base imponible para el pago en las Aduanas de los países. (Pardo, 2014)

De acuerdo a Sánchez (2014) el valor en aduana cumple diferentes propósitos, el primero hallar el pago para los derechos arancelarios, el segundo protección a los importadores que actúan de buena fe y por ultimo un sistema tecnológico de información de precio de mercancías a nivel internacional.

Los bienes para poder ser trasladados por fronteras tienen que pasar por procesos y regulaciones que cumplir para poder llegar a mercados internacionales, el primer proceso de distintas intendencias aduaneras es el despacho aduanero, esto engloba la comercialización internacional. (Zamora y Navarro, 2014)

Por primera vez en el año 1947 en Suiza-Ginebra, se reunieron 23 países para determinar los principios generales de valoración aduanera, estos fueron estipulados en el artículo VII. del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); esta normativa fue base para realizar convenios multilaterales, por ejemplo, en el año 1950 en Bélgica se firmó la Definición del Valor de Bruselas (DVB) y en 1979 en la Ronda de Tokio del GATT (Hoy en día,

OMC) se estableció el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT. Es así que el valor de la mercancía deja de ser un sistema proteccionista mediante las continuas negociaciones internacionales que van eliminando las barreras comerciales y para hacer una noción liberadora.

La Organización mundial de Aduana (OMA), define la aduana como una entidad administrativa competente la ejecución de formalidades aduaneras, así como otros establecimientos que cumplen este efecto, por autorización de estas. La entidad vela por el correcto cobro de los derechos e impuestos a la importación y a la exportación.

En la ronda de Uruguay en 1988 se dio la potestad que la Aduana pueda realizar revisión del valor declarado por el importador, cuando crea que existe riesgo que hayan declarado un valor ficticio o arbitrario a las mercancías, esta facultad se encuentra en la Decisión 6.1.

La Aduana tiene como función principal es el control de ingreso y salida de mercancías, transportes y personas. En la Organización Mundial de Aduanas la define como una entidad encargada de hacer cumplir las leyes y reglamentos que debe aplicar. (Arteta, 2016, p.46)

En la actualidad la aduana no solo tiene que velar por el control, revisar y fiscalizar física y documentalmente, sino que tiene que facilitar el comercio exterior para así evolucionar internacionalmente. (Trejo, 2016)

Existen tres momentos para realizar el control aduanero, el Previo se realiza antes de la admisión de la declaración aduanera, el Concurrente que se genera en el despacho y Posterior cuando se otorga el levante o embarque de la mercancía. (Arecochea y Fernández, 2015)

Los métodos de valoración establecidos en la Organización Mundial del Comercio son (D.S 186-99-EF):

El primer método de valoración, tiene como finalidad determinar el precio realmente pagado a mercancías que han sido objetos de importación, se encuentra estipulado el artículo 8 del Acuerdo General de Valoración. (García y Zambrano, 2017).

Nuestro sistema legal aduanera aplica los acuerdos establecidos en la OMC para calcular la base imponible y así las mercancías puedan ingresar al territorio aduanero. (Rosas, 2009).

El Valor de la Transacción es el primer método de valoración, establecido en el artículo 1º, 8º y 15º; este método es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación. El precio realmente pagado será la totalidad del pago establecido en la Factura Comercial (Invoice), este pago puede ser también mediante cartas de crédito instrumento negociable. Para poder aplicar este método tiene que cumplir con lo regulado en el 1º, es decir que no tenga restricción de cesión, que el precio de venta no esté sujeto a condición, no se permite la reversión y que no exista vinculación entre el vendedor y comprador. Este artículo va de la mano con el artículo 8º que agrega más condiciones no permitidas, que impiden acogerse al primer método.

Cuando el valor en aduana no pueda determinarse con arreglo a las disposiciones del artículo I, será un proceso de consulta entre la administración de aduanas y el importador con miras a llegar a una base de valor. (Abdalla, 2006)

Las Mercancías idénticas es el segundo método de valoración establecido en el artículo 2º y 15º, este método se aplica, cuando no se puede terminar el valor mediante el método 1. Para ser comprada bajo este método se tiene que cumplir ciertos requisitos, comenzando que tiene que ser mercadería proveniente del mismo país de exportación (origen) y al mismo país de importación (destino); también que tenga el mismo nivel y prestigio comercial; la misma cantidad de mercadería, esta puede estar sujeta hacer valorada con cantidades aproximadas, siempre que se ha posible de ser comparadas.

Para aplicar este método de valoración, las mercancías tienen que provenir del mismo país de importación y haber exportado al mismo tiempo o tiempo aproximado. (Urbina, 2017)

Se utiliza en los casos en que el valor de la transacción no se puede utilizar como método de valoración. La comparación debe realizarse, al mismo nivel

comercial y en las mismas cantidades que las mercancías que se están valorando. (Tuominen, 2018)

Para que puedan ser consideradas como idénticas tienen que tener similitud y ser comprobables, aunque pueden existir diferencias mínimas como la etiqueta, color, entre otros, ello no implica que no puedan acogerse al segundo método de valoración. (Resolución 1684, 2014)

El valor de transacción de Mercancías Similares (artículo 4° y 15°) es el tercer método, tiene los mismos alcances que el segundo método, con diferencia, que la mercadería al ser “similares”, tiene que tener composición y características semejante que les permita cumplir con la misma función y ser comercialmente intercambiables.

El cuarto método de valoración, es el Deductivo establecido en el artículo 5° y 15°, se determina el costo en base al mercado nacional, es decir el precio de mayor cantidad de mercancías importadas o ya sean idénticas o similares, se aplica deducciones al valor comparado como, gastos de transporte y seguro, comisiones pagadas, los derechos de aduanas.

Se aplica cuando la valoración de la transacción anterior no da lugar a una determinación aceptable para la Aduana. Sin embargo, a solicitud del importador, el valor calculado que se analiza a continuación se utilizará en lugar del valor deductivo. (Supanimitkulkit, 2000)

El quinto método es uno de los métodos menos usado, se encuentra en el artículo 6° y es el Valor reconstruido, para aplicar esta valoración es porque ninguna de las cuatro anteriores fue posible usar. Aquí se necesita saber el costo del valor de los materiales y fabricación que se usó para la elaboración del producto y se suma la mano de obra y otros gastos generales.

El valor en aduana se determina sobre la base de la suma de los costos de producción incurridos en el país exportador, por concepto de ganancias y costos operativos y los costos de transporte y seguro de las mercancías. (Hendriksen, 2020)

El ultimo método, otorga una flexibilidad razonable a los métodos anteriores, es decir la valoración de la mercancía volverá a pasar por los cinco

métodos anteriores, pero teniendo flexibilidad en cada método y se pueda hallar el correcto.

El método alternativo no es un método específico, pero describe la capacidad de crear un valor en aduana si los métodos antes mencionados no se pueden utilizar. Al abandonar las condiciones estrictas, estos métodos pueden ser más fáciles de aplicar. (Maisto, 2001).

Métodos de valoración prohibidos, precio de venta de los bienes de producción nacional; Mayor de dos valores alternativos; Precio de los bienes en el mercado interno del país de exportación; Costo de producción distinto de los valores calculados. (Santana, 2014)

La Resolución No. 846 emitido por la Comunidad Andina reafirma el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio, por ende, en dicha resolución se dispuso el reglamento de la Decisión No. 571, aplicable para los países miembros. (Vasquez, 2016)

El procedimiento aduanero peruano para la aplicación del valor en aduana, se usa para los regímenes de importación al consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo. El tema de investigación se analizará el Informe de Determinación de Valor 118-2019-5219, es una DAM declarada con el régimen de importación.

En el código tributario nos dice que para la obligación tributaria tiene que existir una relación entre el acreedor y deudor, cuyo objeto es el cumplimiento de la prestación tributaria, artículo 1°. El nacimiento de una obligación tributaria debe reunir ciertos elementos de la hipótesis de incidencia de los tributos, estos son: material, subjetivo, temporal, espacial, base imponible y alícuota. El elemento material lo encontramos en el artículo 140° de la Ley General de Aduanas (LGA) donde regula el nacimiento aduanero del régimen de importación, es en la fecha de numeración.

El procedimiento aduanero se inicia cuando realizan la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), esta consta de 3 formatos: A, aquí se detalla los datos generales del régimen u operación aduanera, es decir los datos del

importador, de donde proviene, el tipo de Incoterms, etc; B, información referente a la modalidad u forma de la transacción comerciales de las mercancías solicitadas a despacho como importación definitiva, tiene carácter de declaración jurada de valor; y por el ultimo el C, se consigna las datos de la liquidación de la deuda tributaria aduanera es decir cuándo se va a pagar por los derechos arancelarios, es decir el Ad Valorem, otros tributos (dependiendo de la mercadería) el IGV, IPM o el ISC, percepción, entre otros. En base a lo declarado en el formato C, se ejecuta la valoración aduanera de acuerdo a lo manifestado por el importador, es decir en base al método uno. Es ahí donde emite la primera liquidación de cobranza, es decir el monto a pagar por el importador.

La segunda parte del procedimiento aduanero es cuando se da el levante de la mercadería ya sea por el pago o garantiza los tributos. Durante o después del levante la aduana la Administración notifica el inicio del procedimiento de Duda Razonable del Valor declarado, esto se da en base al artículo 11 del Reglamento de Valoración, ya la Aduana tiene duda solo el valor declarado en la DAM y solicita medios probatorios que acrediten la valoración aduanera con el método 1. Esta duda se puede realizar durante los 3 meses siguientes de la numeración, con ampliación 1 año (Decreto Supremo 186-99-EF). Una vez se emite la notificación de la duda, el importador solo tiene 5 días hábiles para presentar el sustento, la Aduana a no “satisfacerse” con dichas pruebas, emite el Informe de Determinación de Valor realizando un ajuste de valor con el método 2 o 3 bajo su programa SIVEP, este ajuste tiene que estar justificado; este ajuste no es más que todo un aumento a lo declarado, por lo cual se emite una segunda liquidación de cobranza donde especifica el monto que le debes a la Aduana.

El Informe de determinación es aquel acto administrativo que la Aduana emite para determinar el valor de la mercancía importada y fijar el precio de tributos por pagar, como todo acto, tiene que cumplir con los requisitos de validez. (Rosales, 2020)

El regimos de importación para el consume permite el ingreso de mercancías previo pago de derechos arancelarios o garantía, para “pisar” el territorio aduanero. El pago también hace referencia a multas, regalías, permisos, etc. (Viñas, 2013)

Una vez explicado los conceptos básicos para entender nuestro tema de investigación, procederemos a analizar el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219 si está de acuerdo a ley. En dicha resolución la Aduana Marítima realiza un ajuste de valor con el método 3, manifestando que los medios probatorios no son suficiente para dar credibilidad al método 1, bajo los siguientes sustentos:

El primero es la documentación comercial, la intendencia alega que la lista de precio, el Purchase Order (Orden de Pedido), Proforma Invoice (Proforma de Factura) y la Factura (cada de estos documentos estipula el monto de \$ 21 953.40 dólares americanos) no califican como documentación que pueda sustentar el precio realmente pagado o por pagar. En el Decreto Supremo 186-99 (modificado por el DS N° 009-2004), en su artículo 5° establece los requisitos de la Factura Comercial, como aplicación del 1er. Método, estos son: corresponder el precio realmente por pagado o por pagar, este primer requisito se puede verificar que en los 3 medios probatorios de documentación comercial se puede apreciar que el precio del producto es el mismo; la documentación sin borrenes, la factura no está “adulterada”; la numeración del proveedor, consignar lugar y fecha de expedición, consignar el nombre y razón social, y del importador y proveedor, contener la denominación y descripción de la mercadería, el establecer el precio unitario y total, INCOTERM y las condiciones de pago. Todos estos requisitos cumplen la Factura comercial (medio probatorio del importador)

La RTF 03893-A-2013 (de observancia obligatorio para el tema de valoración aduanera) manifiesta que tiene que respetarse como método principal el Primero, puesto que en la introducción General de Acuerdo sobre Valoración de la OMC alega que los demás métodos son secundarios o supletorios y tiene que primar el “principal”, respetando así el principio de facilitación del comercio. Puesto que, la factura al cumplir con los requisitos necesarios establecidos por una organización internacional (OMC) no puede la Aduana, dejar sin efecto tal medio probatorio, sin sustentación razonable.

Los acuerdos comerciales del vendedor y comprador es la base del valor de transacción y se tienen que tomar en cuenta al momento de la declaración aduanera tales como la factura, documentos contables de las transacciones al exterior. (Caraveo, 2016)

El segundo es la documentación bancaria, el importador como medio probatorio presento la solicitud de transferencia al exterior gestionada en el portal WEB del Banco de Crédito del Perú (BCP) y una copia de mensaje SWIFT, la intendencia que al haberse generado el pago de manera virtual le resta validez como medio probatorio y que además no se presentó la nota debito que pruebe que se efectuó el cargo en cuenta.

Aquí en la documentación bancaria, juega un rol importante ya que se demuestra que el monto pagado es el mismo que figura en la Factura. A pesar que la transferencia figura el mismo monto, la aduana desvirtúa los medios probatorios bancarios, una de las formas de pago para el cumplimiento de la obligación son pagos electrónicos, este consiste en pagar mediante tarjetas de crédito o transferencias al acreedor, cuyo método es permitido mediante el e-commerce, cuyos bancos están autorizados para realizar estas gestiones. Además la administración aduanera OMITE, que el mencionado numeral 31) del rubro V del procedimiento DESPA-PE.01.10, señala de forma expresa que: "De existir dudas con relación a la documentación presentada para sustentar el pago mediante transferencias bancarias, la SUNAT podrá solicitar al Banco la confirmación de la misma de conformidad a las disposiciones del Código Tributario.", es decir, si persistía la duda de la autoridad aduanera en cuenta a la transferencia al proveedor, tiene la potestad de solicitar al banco la confirmación de la transferencia al exterior, hecho que no ha sido realizado por Aduanas.

En la RTF 03893-A-2013 señala que, para determinar el precio realmente pagado por pagar, el comprador para acreditar el pago acordado con el vendedor, tiene que presentar un documento (transferencia, mensaje swiff, voucher) emitido por entidades financieras nacionales o internaciones.

El tercero son los registros contables, según el Informe materia de análisis no fue presentado en los plazos establecidos, hay que recalcar, dicho medio probatorio fue presentado antes de la emisión del Informe, sin embargo, la intendencia no lo tomo como medio probatorio. Al respecto, se puede alegar muchos motivos porque no se presentó a tiempo, pero al ser documentos contables, apostaría que fue porque no habían cerrado contablemente el mes de la fecha de pago. Sin embargo, el importador adjunto medios probatorios que demuestran el pago de la primera liquidación y de la factura, estos son N° de

registro, registro de compras, libro diario, libro mayor 60, libro mayor 42 y caja de bancos.

La resolución del tribunal fiscal 08532-A-2019 manifiesta “aun cuando no se considera válida la presentación de los documentos contables, siguiendo el criterio establecido por la RTF N° 03893-A-2013, lo relevante es que consta en los actuados otros documentos que de manera fehaciente demuestran que la recurrente ha presentado pruebas para la aplicación del primer método de valoración y que éstas no han sido evaluadas por la Aduana”.

Por último, considero que este es un elemento más primordial para poder realizar la comparación con otra mercancía, el Valor Tiempo, porque si no está dentro de la fecha debido simplemente no califica para realizar un ajuste de valor. La fecha de comparación se realiza mediante la fecha de exportación del proveedor, en el Informe, la página 10 alega “la mercancía objeto de valoración fue exportada al Perú el 25.04.2019 y la mercancía de la referencia empleada fue exportada al Perú con fecha 11.10.2018, dentro del tiempo máximo de 365 días calendarios a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración tal como lo indica el artículo 39 de la Resolución 1684”.

Respecto a este fundamento, se tiene que analizar la mercancía de donde está siendo importada, en la página 8 del Informe se muestra los datos principales de la mercancía, donde el país de embarque es en CHINA. Sabiendo el país del proveedor y teniendo conocimiento que el comercio internacional prima los tratados internacionales, tenemos que determinar en base a que normativa se ajusta. La Aduana en su Informe sustenta su argumento tiempo bajo la Resolución 1684, pero sin embargo esta resolución es emitida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), al respecto según Navarro: La CAN es el pacto andino en donde cual el Perú es miembro, su normativa es de cumplimiento obligatorio para todos los países miembros

Por ende, al tratarse de una mercancía proveniente de China, no es aplicable lo estipulado por la comunidad andina de naciones. Sin embargo, hay normativa internacional que hace mención al Valor tiempo de comparación permitido, por ejemplo, la RTF N° 03893-A-2013 nos dice que el tiempo permitido

para realizar un ajuste de valor es durante 180 días calendarios antes o después de la fecha de embarque.

El comité técnico de valoración en aduana numeral 10 de la nota explicativa, nos dice: Para que la Aduana pueda aplicar correctamente, los artículos 2 y 3 establecen que el valor en aduana, determinado con arreglo a lo dispuesto en ellos, es el valor de la transacción de mercancías idénticas o similares exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en uno próximo. Así pues, se establece el elemento tiempo que se tiene que respetar para la aplicación del segundo y tercer método de valoración.

En el Acuerdo de Reunión Sala Plena N° 2013-08 de fecha 13.02.2013 nos dice que el valor de la transacción de una mercancía idéntica o similar exportada fuera de los 180 días calendarios anteriores o posteriores a la fecha de exportación de la mercancía objeto de valoración, califica como referencia no válida para determinar el valor en aduanas de conformidad con el segundo o tercer método de valoración aduanera.

Sustentado con normativa internacional y nacional el Valor Tiempo que debió aplicar la Aduana, percibimos que la fecha de comparación para realizar el ajuste de valor esta fuera de tiempo, por ende, no se debió aplicar ningún ajuste de valor, demostrando una vez la falta de control aduanero para la Intendencia.

Habiendo analizado el Informe de Determinación 118-2019-5219 podemos darnos cuenta que la Aduana Marítima del Callao está cometiendo un abuso en su potestad aduanera, puesto que no cumple con las normativas internacionales y jurisprudencia nacionales, generando un perjuicio económico al importador, y obstaculiza el comercio internacional y vulnerando uno de los principios regulado en la Ley general de Aduanas en su artículo 4° “Facilitación del Comercio Exterior”, generando barreras internacionales perjudiciales a nivel nacional y social. Deduzco que la finalidad de la intendencia para aplicar un ajuste valor es aumentar su fisco, pero lo realiza de manera ilegal de manera arbitraria, pudiendo aplicar para el delito de abuso de autoridad, regulado en el artículo 376° del Código Penal. La aplicación errónea del ajuste de valor, no es novedad, esto se viene aplicando años atrás, otra posibilidad del porque lo

ejecutan de manera incorrecta, es porque los ejecutores recibían un porcentaje de cada pago que un importador realizaba por la nueva liquidación.

Además, la Aduana quiere desvirtuar los medios probatorios ofrecidos y de acuerdo con Bustamante (2001) el derecho de prueba es un derecho fundamental, que usa el sujeto para dar convicción en su defensa. Por lo que, la documentación presentado en la declaración aduanera tiene que tener valor.

Huapaya (2015) dice que la omisión de las pruebas propuestas por el administrado, vicia el debido procedimiento administrativo, vulnerando el derecho de la prueba.

La normatividad internacional respecto para la valoración aduanera es claro y detalla los pasos aplicar para cada método, los países miembros tienen que respetar y ejecutar lo acordado por la OMC, si bien es cierto en Perú en el Decreto Supremo 186-99-EF, lo establece, se ve que, durante años, la Aduana Marítima viene aplicando ajustes de valor de forma negligente, por ello la RTF N° 03893-A-2013 refuerza lo estipulado por la OMC. Muchos importadores tienen que llegar hasta el Tribunal Fiscal para que hagan respetar sus derechos generando carga innecesaria para la instancia superior administrativamente.

III. METODOLOGÍA

La investigación realizada en este trabajo se basa en el enfoque cualitativo, cuyo interés consiste es un estudio de la vida social y, además, de las acciones del humano, dicho enfoque es también llamado “interpretativo”. (Barrantes, 2014, p. 82). Se desarrollará bajo la técnica de la entrevista ejecutándose con preguntas abiertas.

En el mismo orden de ideas la investigación interpretativa es el estudio de las personas a partir de lo dicen y hacen en el escenario cultural y social. Este procedimiento metodológico busca entender las cualidades interrelacionadas con un determinado fenómeno mediante palabras, discursos, gráficos, textos, imágenes para edificar una cognición de la realidad social.

El enfoque cualitativo de la investigación se funda principalmente en ser objetiva puesto que es examinado estrictamente los hechos, sujetos y

fenómenos del trabajo investigatorio. Esto logra permitir, interpretar, comprender, sistematizar y ajustar el análisis del caso.

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Nuestra investigación se caracteriza por los siguientes énfasis principales: (1) El reconocimiento del científico de enmarcar en los estudios, su manera de pensar de los participantes; (2) la facilidad de indagar en preguntas abiertas; (3) por ser una realidad cultural es fundamental, los datos recolectados deben hacerse donde el investigador realice actividades cotidianas; (4) dicha investigación debe de servir para perfeccionar la forma de las personas y (5) lo que se estudia son conceptos. (Hernandez, Fernández y Baptista, 2006).

La metodología que se utilizó es el Estudio de Caso, esta herramienta metodológica u/o investigación empírica que se usa para estudiar un fenómeno contemporáneo dentro del contexto real, es describir un hecho real hasta llegar a un resultado.

Este método se divide en tres etapas: Descriptivo, que vendría ser las ideas conceptuales; la codificación siendo ser abierta, aquí se identifican los conceptos por medio del proceso analítico; y la comparación. Para desarrollar este tipo de método inductivo se utilizará el análisis de la jurisprudencia con la finalidad de responder el problema planteado.

El diseño que se utilizó es el fenomenológico ya que su finalidad es reducir resultados, se utiliza jurisprudencia, principios, tratados internacionales, textos de artículos científicos con el propósito de ser utilizados para formular supuestos o alternativas de aplicación normativa.

3.2 Categorías y Categorización

La categorización se utiliza para entablar un orden jerárquico, es decir es una clasificación de acuerdo a los criterios de relevancia. Por lo cual desarrollamos criterios que nos faciliten la investigación científica, en la cual se utilizó el Método Inductivo relacionado con la realidad de nuestro trabajo con un análisis Sistemático del Ordenamiento Jurídico – Aduanero con el objetivo que se respeten la aplicación de ajustes de valor a las mercancías importadas.

Tabla 1: Categorización

CATEGORÍAS A	CATEGORÍAS B
<p>Criterios que determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>	<p>Criterios de relación en la valoración aduanera de la OMC y el ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>
<p>Resulta necesario una nueva normativa vinculante a los criterios de valoración de las mercancías</p>	<p>Se detecta una vulneración normativa en el Informe de Determinación 5219 emitido por la Aduana Marítima del Callao</p>

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Categorización Subcategoría Ítems

OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
<p>Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>	<p>Criterios que determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>	<p>Ajuste de Valor</p>	<p>¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219? ¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?</p>
<p>Analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización</p>	<p>Criterios de relación en la valoración aduanera de la OMC y el ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de</p>	<p>Valoración Aduanera Internacional</p>	<p>¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para la emisión de la Resolución Legislativa N° 26407?</p>

Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219	Valor N° 118-2019-5219	Valoración Aduanera Nacional	¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la OMC en relación a la valoración aduanera? ¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?
Determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219	Se detecta una vulneración normativa en el Informe de Determinación 5219 emitido por la Aduana Marítima del Callao	Jurisprudencia	¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo a la realidad? ¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?
Determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. valoración de la mercancía importada	Resulta necesario una nueva normativa vinculante a los criterios de valoración de las mercancías	Reforma al Reglamento de Procedimiento de Valoración	¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor? ¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?

Fuente: Elaboración propia

3.3 Escenario del Estudio

Este concepto sirve para recolectar datos a nuestra problemática, en mi informe se realizará el instrumento de la entrevista, y se llevará a cabo en mi centro de trabajo en la empresa Starex International SAC dedicados a la importación y

comercialización de electrodomésticos., entrevistando a abogados e importadores.

3.4 Participantes

Los sujetos a participar en mi informe de investigación, son abogados con experiencia y conocimiento en materia aduanero y en relación a las actuaciones a la Ley General de Aduanas, Ley Administrativa y tratados internacionales. También se entrevistará a agentes de aduaneras con experiencia en importación.

Por lo que los participantes son los siguiente:

Tabla 3: Participantes

Nro.	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio	Años de experiencia
1	Cesar A. Cáceres Barraza Abogado – CAL: 27260	Oficina del Área Legal	Empresa Starex International SAC	25 años
2	Y. Roy Chávez Neyra Abogado – CAL: 58247	Oficina del Área Legal	Empresa Starex International SAC	12 años
3	Diana C. Soto Medrano Abogada – CAL: 77615	Oficina del Área Legal	Empresa Starex International SAC	6 años
4	Luis A. Ravello Martínez Abogado – CAL: 27647 Agente Aduanero	Oficina del Área Legal	Empresa Ravello & Asociados	20 años
5	Juan Carlos Laura Maquera Importador	Oficina de Gerencia	Empresa Starex International SAC	25 años
6	Hilario Maquera Molina Importador	Oficina de Gerencia	Empresa Karakol Import E.I.R.L	20 Años

Fuente: Elaboración propia

3.4.1 Categorización de Sujetos

Los sujetos que participaron en mi informe de investigación, son abogados con experiencia y conocimiento en materia aduanero (1-4) y en relación a las actuaciones a la Ley General de Aduanas, Ley Administrativa y tratados internacionales se consideró a expertos (5,6) agentes aduaneros con experiencia en importación.

En el trabajo cualitativo se aplica la recolección de datos, usando un cumulo de información obtenido de los sujetos dentro de su objeto de estudio, dichos datos han sido recolectados mediante las respuestas de investigación para ser analizadas y procesadas.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La recolección de datos cualitativos su naturaleza es exploratoria, consiste en investigar y analizar con profundidad, estos datos se enfocan principalmente en obtener ideas, motivaciones que den sentido la problemática del trabajo investigador.

La temática del análisis de datos es de tres acciones básicas: observar, preguntar y leer. Es decir que se funda en la observación directa, las entrevistas se desarrollen con profundidad y el uso de jurisprudencia. (Corbetta, 2007, p. 302).

La técnica de análisis documental, permite recopilar información de libros, tesis, trabajos previos, revistas ya sea nacionales o internacionales, esto con la finalidad de dar sustento a mi informe de investigación.

La entrevista usada como instrumento para recolectar datos, cuenta con nueve preguntas dirigidas a los participantes, estas han sido elaboradas en relación al problema general y específicos.

Y por último se desarrolló análisis documental con la cual identificaremos que la aplicación de Aduana Marítima del Callao, cumple con las normativas aduaneras y desarrollan un correcto control aduanero.

3.5.1 Entrevista

Para la recopilación de datos en el trabajo cualitativo, el más utilizado es la entrevista, debido a su enfoque personal. El investigador recopila la información

de manera individual con cada participante, para la construcción conjunta de conceptos derivador del tema. Este método de recopilación puede ser informal, es decir conversacional, las preguntas a realizar en gran porcentaje son abiertas.

Dentro del estudio de caso se considerado la entrevista de profundidad, la cual fue directa y semiestructurada, donde el entrevistador logra que el participante exprese libremente y de forma detallada sus motivaciones, ideas y sentimientos sobre un tema, esta técnica se basa en la interacción personal con un “clima” de confianza para poder intercambiar opiniones llegando a una respuesta final como sustento a la problemática.

3.5.2 Guía de entrevista

Como ya lo mencionamos, la guía de entrevista facilitó recopilar información destacada mediante las preguntas subjetivas y objetivas que se realizaron a los expertos. (Cabezas, Andrade y Torres, 2018)

La entrevista que se realizó a los participantes es abierta semi estructuradas en relación a la matriz de categorización, esto fue desarrollado en base a los objetivos planteados (objetivo general y objetivos específicos) entablados en un cuestionario.

3.5.3 Análisis de jurisprudencia

Este proceso, nos ayudó a recopilar información mediante análisis e interpretación profunda de estudios de resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03893-A-2013, 05372-A-2019, 03106-A-2019, 07887-A-2019, 07732-A-2019 y más; normativa internacional de la OMC y OMA que agregan soporte a la recolección de datos obtenidos mediante la entrevista a sujetos experimentados en el tema.

3.5.4 Muestras y Criterios de Selección

En la muestra sé consideró a los participantes ya explicados, estos son cuatro especialistas abogados en materia aduanera y dos importadores, análisis de la normativa internacional y nacional y para concluir entrevistas a los especialistas.

3.6 Procedimiento

Como procedimientos metodológicos dentro del enfoque cualitativo se utilizó técnicas e instrumentos de recolección de datos, contenidos prioritariamente en

el Informe de Determinación de valor 118-2019-5219, además de las Resoluciones del Tribunal Fiscal y Tratados Internacionales de la Organización Mundial de Comercio y Organización Mundial de Aduana, obteniendo de ello criterios de razonamiento que sustentan la problemática además de los objetivos planteados en este informe de investigación.

El proceso comenzó con la recolección de referencias bibliográficas para poder plantear el marco teórico, luego se procedió con realizar un instrumento para recolectar datos, este es la guía de entrevista en la cual contienen preguntas abiertas donde el participante expresa libremente su opinión a la problemática planteado. Esto fue desarrollado en la construcción de una matriz de categorización a partir de los objetivos planteados.

Para el desarrollo de los objetivos, me apoye en los repuestas de las entrevistas a los especializados en el tema, analiza jurisprudencia referencial y el Informe de Determinación de Valor 118-2019-5219, para poder llegar a mi Resultado.

3.7 Rigor Científico

El rigor científico del presente informe de investigación se basa en valores éticos desarrollados con la autenticidad debida, reflejándose deber profesional al no generar plagio alguno, y se utilizó el Manual de publicaciones American Psychological Association (APA), en su Sexta edición, para poder evaluar la calidad científica de un estudio cualitativo y su rigor metodológico, fundado en los parámetros de la credibilidad, transparencia

Según Castillo & Vásquez (2003) a través de observaciones y conversaciones con los sujetos, el investigador logra la credibilidad, esto genera que obtenga información que da respuesta a su problemática. A través de los resultados obtenido mediante la recolección de datos son transparentes y pueden usarse para posteriores fenómenos con tema similar a la investigación. Por último, la conformabilidad hace referencia que el resultado del estudio investigador realizado pueda llegar a otras poblaciones, es por ello que es necesario plasmar en la investigación el escenario de estudio en el que se llevó a cabo.

Tabla 4: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Ludeña González, Gerardo Francisco	Doctor en Derecho	95%
Cáceres Barraza Cesar	Abogado	90%
Soto Medrano Diana Carolina	Abogada	95%
PROMEDIO	93%	
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DOCUMENTAL)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Ludeña González, Gerardo Francisco	Doctor en Derecho	95%
PROMEDIO	95%	

3.8 Método de análisis de datos

El método de análisis de la información, se desarrolló mediante el empleo de instrumentos y técnicas de recolección, identificados líneas arriba, dentro de la modalidad de la investigación cualitativa, de tipo básica con estudio de caso, de diseño fenomenológico para obtener información suficiente de la problemática materia de estudio.

El método utilizado es el inductivo, porque parte de lo general a lo específico, ello lo corroboramos cuando de la observación obtenemos ideas generales, es decir que es aquel que obtiene un principio general en base al estudio y análisis realizado de hechos. Para ello se utilizó la entrevista para recopilar información de los participantes y así obtener la información requerida para poder solucionar el problema planteado.

3.9 Aspectos Éticos

El trabajo de investigatorio está realizado con la calidad ética y profesional de 100% original, ya que se avala de los resultados obtenidos, realizados con credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez respetando el el manual de publicaciones de la American Psychological Association (APA), en su Sexta edición.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis e Interpretación de las entrevistas

De acuerdo a las entrevistas y un análisis de las mismas de acuerdo a las categorías de estudio se tiene:

Tabla 5: Criterios que determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Cáceres Barraza	La Aduana Marítima, al pertenecer a una organización internacional, la OMC, se ve obligado a respetar y cumplir las normas manifestados por ellos, por lo cual los seis métodos de valoración establecidos por la organización en “teoría” tienen que cumplir la entidad.
Y. Roy Chavez Neyra	El Proceso de Valoración establecido en la Resolución 38-2010-SUNAT, acoge en su totalidad lo regulado por la OMC. Para ver cuál de los métodos de valoración es aplicable para una importación, se determina en base al SIVEP de la Aduana.
Diana Soto Medrano	Para determinar que método aplicar, la intendencia verifica en su sistema, si la mercancía importada puede ser comparada con otra mercancía, ya sea idéntica, similar, entre otros o prevalece el precio realmente pagado por pagar.
Luis Ravello Martinez	Actualmente la Aduana Marítima aplica ajustes de valor sin respetar los métodos de valoración, la normativa vigente es netamente teoría, se ha corroborado en varios expedientes administrativos-aduaneros, que el Tribunal Fiscal ha revocado varias liquidaciones de la Aduana, por no cumplir con la normativa.
Juan Carlos Laura Maquera	Los criterios tomados por la Aduana ante el Informe de Determinación 5219-118-2020, vulnera el principio de Facilitación del Comercio, generando un adeudo ante la entidad, a pesar de haber pagados los tributos correspondientes por Ley. A pesar de

	presentar la documentación correspondiente, no los consideran generando un ajuste valor.
Hilario Maquera Molina	En el Informe de Determinación, el criterio utilizado por la Aduana en “teoría” se basan según Ley, pero el criterio adoptado no es correcto, ya que en sí niega las pruebas presentadas por el importador, que demuestran que la mercancía importada se pagó al precio realmente por pagar.

Corolario: Para aplicar un ajuste de valor a una mercancía importada, se debe tomar en cuenta los métodos de valoración aprobado por la organización mundial del comercio, que está se encuentra regulada en la Decreto Supremo 99-2020 y fue reforzado con la Resolución 38-2010 Procedimientos de Valoración. Al aplicar cualquiera de los seis métodos, es porque la Aduana alega que los medios probatorios ofrecidos por el Importador, no demuestras el precio realmente pagado por pagar: Método 1, que siguiente la normativa internacional es lo que tiene que primar, sin embargo, se realiza un ajuste de valor desvirtuando los documentos presentados, estos varían entre: Documentos comerciales, contables, financieros, entre otros.

La emisión del Informe de Determinación 5219-118-2019, los criterios adoptados, no solo es predeterminante bajo que método se realiza el ajuste, si no verificar que se encuentran en el plazo correcto para su aplicación. Si bien la OMC se ha pronunciado sobre el concepto y aplicación de los seis métodos de valoración, pero no hace referencia el plazo máximo en el que se puede hacer una comparación con otra mercancía, para ello es necesario ver otras jurisprudencias dependiendo el país de exportación (país de origen del producto). Por lo que se cuenta con la Resolución del Tribunal Fiscal 03893-A-2013, de observancia obligatoria para los expedientes administrativos de ajuste aduanero.

Tabla 6: Sistemática normativa de valoración aduanera de la OMC se encuentran vinculados al ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Cáceres Barraza	La Resolución Legislativa N° 26407 de la OMC, establece los métodos de valoración que se tiene que acoger todos los países

	miembros. Sin embargo, tiene que primar en una negociación comercial-internacional el método 1 puesto que, si no, de nada sirviera que los importadores realicen la declaración aduanera y paguen sus tributos, sí después se realizará un ajuste para negar la información dada por el importador.
Y. Roy Chávez Neyra	La organización mundial del comercio y la organización mundial de la aduana busca la facilitación del comercio entre países, que no haya barreras burocráticas que obstaculicen el comercio, por lo que, si bien establecen 6 métodos de valoración, a partir del segundo método donde se realiza comparaciones tiene que ser tomado con objetividad y de acuerdo a Ley.
Diana Soto Medrano	Si bien la normativa aduanera peruana se acoge a las normas internacionales, éstas no son aplicadas con objetividad ya que en el Informe de Determinación 5219-118-2019, la Aduana sin respetar la norma, quiere generar si o si un ajuste de valor, a pesar que los medios probatorios ofrecidos en la declaración aduanera son suficiente para corroborar el método 1.
Luis Ravello Martínez	La legislación internacional es clara con respecto a la valoración aduanera, lo erróneo es como lo interpretan y aplican los países miembros. El control aduanero es velar por el cumplimiento de la ley aduanera, sin embargo, en el Informe de Determinación se aprecia la interpretación y aplicación incorrecta por la Aduana, generando barreras comerciales y afectando la economía al aplicar un ajuste de valor distinto al método 1.
Juan Carlos Laura Maquera	Legislativamente la Aduana en el Informe de Determinación se “ampara” a las normas correctas, más no su aplicación es correcta, esto genera un perjuicio económico al importador y obstruye el comercio internacional.
Hilario Maquera Molina	Al presentar toda la documentación que corrobore que lo declarado ante la aduana es el precio realmente pagado, en dicho Informe no es suficiente para corroborar el método 1, al aplicar un ajuste de valor desconoce el principio principal para la OMC “Facilitación del Comercio Exterior”.

Corolario: Los criterios para la aplicación correcta en un proceso de valoración de mercancías, es regulado por La Resolución Legislativa N° 26407 de la organización mundial de comercio, en lo cual el Perú se acoge en sus normativas aduaneras vigentes. Antes de entrar a vigencia dicha norma, los países miembros aplicaban métodos a su criterio perjudicando el comercio, por lo que

se llevó una reunión y para eliminar barreras económicas se promulgó seis métodos de valoración aplicables para todos.

En el Informe de Determinación 5219-118-2020 se corroboró que la aplicación si bien en su base legal se amparan a los tratados internacionales, se tiene que verificar que tratado es el correcto para tal Informe. Hay convenios o tratados que refuerzan la normativa de la OMC, pero se tiene que verificar que es aplicable para los países intervinientes en el Informe.

Tabla 7: Se detecta una vulneración normativa en el Informe de Determinación 5219 emitido por la Aduana Marítima del Callao

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Cáceres Barraza	En el Informe, los parámetros tomados por la Aduana, difiere con la legislación, alegan que la documentación presentada para sustentar el precio realmente por pagar no es suficiente. Sin embargo, la RTF 03893-A-2013 detalle y explica la documentación para sustentar que la mercancía del importador está sujeta al método 1.
Y. Roy Chávez Neyra	Al analizar el Informe de Determinación 5219-118-2020, se puede ver la Aduana al aplicar el método 3 a la DAM, genera un perjuicio económico al importador, y mencionar también que por cada liquidación de cobranza que genere por ajuste de valor y paga el importador, se gana una comisión el emitente.
Diana Soto Medrano	En el Informe se tiene que percibir el plazo de embarque permitido, ya que, para aplicar un ajuste de valor a la mercancía primero, hay que ver el elemento tiempo, al estar fuera del plazo (180 días calendarios antes y después del embarque) no debería generarse la liquidación
Luis Ravello Martinez	En la Ley General de Aduana cuenta con 6 Principios, en el Art. 4 Facilitación del Comercio Exterior, la entidad tiene que velar por el control aduanero y contribuir con el desarrollo económico nacional, al generar ajustes sin sentidos, perjudica el comercio y vulnera el Art. 8 Principio de Buena Fe y Veracidad.
Juan Carlos Laura Maquera	Para que una mercancía entre por el puerto del Callao, se genera la declaración aduanera, presentando documentaciones fehacientes para generar el pago de tributos de acuerdo a Ley, en el Informe genera una nueva liquidación de cobranza, esto perjudica al importador ya que el perjuicio económico deja un sin sabor y más cuando es constante.

Hilario Maquera Molina	En el Informe de Determinación al estar fuera del plazo permitido para generar un ajuste de valor, queda sin efecto la liquidación de cobranza.
------------------------	---

Corolario: Para realizar un ajuste de valor a la mercancía, no solo es aplicar de manera correcta los métodos de valoración, si no también verificar que se encuentren en el plazo para aplicarlos. Si bien la organización mundial de comercio y aduna estipulan los métodos de valoración acogidos por el Perú en Decreto Supremo 186-99-EF y fue reforzado mediante el INTA-PE 01.10 “Procedimiento de Valoración” aprobado por la Resolución N°000038-2010-SUNAT.

En el Informe de Determinación 5219-118-2020, se verifica que el plazo para aplicar un ajuste de valor ha vencido. Si bien hay convenios como la CAN que establece 365 días calendarios antes y después del embarque de la mercadería para aplicar un ajuste, esto tiene que ser visto detalladamente, ya que esto es solo aplicable para los países miembros, en el caso objeto de investigación es importación proveniente de China por lo cual no califica bajo el plazo de la CAN. Entonces ¿Cuál es el plazo correcto para verificar la aplicación? Para ello el Tribunal Fiscal se pronunció en la Resolución 03893-A-2013, “el plazo para generar un proceso de valoración tiene ser dentro de los 180 días calendarios antes y después de la mercancía embarcada”.

Tabla 8: Resulta necesario una nueva normativa vinculante a los criterios de valoración de las mercancías

Entrevistado	Ideas fuerza
Cesar Cáceres Barraza	Pues no, la normativa es claro, lo que se tiene que mejorar en el control aduanero, ya que, durante estos últimos años, generar un ajuste de valor es como comprar pan todas las mañanas.
Y. Roy Chavez Neyra	Se ha corroborado en varios expedientes de aduana que las emisiones de Informe de Determinación son revocadas por el Tribunal Fiscal, puesto que para la entidad máxima administrativamente no califica realizar un ajuste de valor, esto deja ver que falta más control en las emisiones de dichas resoluciones.
Diana Soto Medrano	Una de las debilidades de la entidad Aduanera, es la falta de velar por el cumplimiento de las normas aduaneras, esto se deja percibir

	en RTF a revocar liquidaciones de cobranzas, no es necesario realizar una nueva reforma, ya que la norma es clara, lo malo es que aplican de manera incorrecta.
Luis Ravello Martinez	El simple hecho de realizar una reforma a Resolución 38-2010-SUNAT Procedimiento de Valoración, no sería más que otra cosa cambiar lo regulado por la OMC, y eso no es posibilidad ya que el problema no es la norma si no en su aplicación por parte de la Aduana Marítima.
Juan Carlos Laura Maquera	El Perú al pertenecer una organización mundial, acota lo regulado por ello, es porque la normativa de procedimiento de valoración es lo regulado por la OMC, estos criterios es aplicable para todos los países, entonces todo el país se pronunciaría al respecto, pero no es así, esto deja ver que no es la norma que está mal, es el abuso y mala aplicación por parte de la entidad aduanera.
Hilario Maquera Molina	Se tendría que realizar una norma complementaria que valla de la mano con la norma vigente, para evitar abusos y aplicar ajustes de valor sin sentido.

Corolario: La norma de valoración aduanera, es de acuerdo a lo estipulado por la organización mundial del comercio, por lo que una reforma no es una posibilidad. En el Informe materia de investigación se corrobora la mala aplicación del ajuste valor y que se encuentra fuera de plazo para aplicarlo. El poco control aduanero perjudica en los tratos internacionales, ya que un proceso administrativo-aduanero que dura un año y medio (hasta el tribunal fiscal) es un proceso largo para que revoque la liquidación de cobranza que está en proceso. Hay varias resoluciones del tribunal fiscal que revocan lo estipulado por la Aduana, pero ¿porque llegar hasta la última instancia? Esto demuestra la deficiencia para velar por el cumplimiento de la norma de la Aduana, ya que, si se aplicaría de manera correcta, se emitirían Informes de acuerdo ley y no solo para aumentar su fisco.

4.2 Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categorías. Análisis e interpretación de técnicas.

Tabla 9

Estudio de caso	Análisis documental	Criterios seleccionados del Análisis e interpretación de las entrevistas a partir de las categorías y subcategorías
<p>En el Perú para la aceptabilidad para los pagos de tributos se rigen a la base legal supranacional contenidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, o Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, ello obliga a los países miembros a seguir el procedimiento establecido para determinar el valor de la mercancía importada, en lo cual emplea seis métodos de valoración.</p>	<p>Se realiza un ajuste de valor a la DAM, emitiendo una nueva liquidación de cobranza que es un adeudo que el importador tiene hacia la SUNAT.</p>	<p>La Aduana en su derecho sancionador emite el Informe de Determinación de Valor 5219, concluyendo para ellos que la mercancía tiene que ser sometida aún procedimiento de valoración por el método tercero y desvirtuando lo declarado por el importador para el ingreso de la mercancía al territorio aduanero.</p>
<p>La OMC en su Acuerdo de Valor de Mercancías, tiene objetivo velar por la correcta aplicación de un método de valoración uniforme a nivel internacional (todos los países miembros), con la finalidad de lograr equidad y certeza en este proceso de ajuste de valor.</p>	<p>El Perú al pertenecer a la organización mundial del comercio, no puede ir contra las normas establecidas, tiene que acogerse a ellas. En el Informe de Determinación se analizará si los fundamentos emitidos por la Aduana justifica realizar un ajuste de valor y generar un adeudo.</p>	<p>En la Ronda de Uruguay de la OMC, se estableció el Artículo VII, que es el acuerdo de valoración de las mercancías, se pauto los seis métodos de valoración en la cual tiene que acogerse los países miembros.</p>
<p>This political statement reflects the ICC's grave concern regarding the misuse of customs valuation databases to establish reference or minimum prices. ICC welcomes the commitment of the rest of the parties who have been willing</p>	<p>El Perú al pertenecer a la organización mundial del comercio, tiene que acogerse a las leyes de esta organización y no ofrecer menos derechos al importador de lo estipulado.</p>	<p>Al haber analizado el Informe materia de investigación, se intuye que la sustentación de la base legal en la cual se ampara la Aduana para emitir el informe, no es de acuerdo, ya que aplica normas de la Comunidad Andina de Naciones, pero al ser una</p>

to abide in good faith by internationally agreed trade rules.		mercancía importada de China, no es aplicable esa ley.
El Perú y China llegaron aún Acuerdo de Cooperación Aduanera, para luchar contra los ilícitos aduaneros y/u identificar a importadores no confiables, pero hay saber que este proceso no es fácil y esta es la prueba para llegar a la interoperabilidad de primer mundo.	La Resolución 000038-2010/SUNAT Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC, cumple con todos los parámetros de la organización, sin embargo, al momento de emitir Informe de Determinación de Valor, la Aduana no toma en cuenta los países participantes en las compraventas, y fundamenta su Resolución con normas no vinculantes.	La norma de valoración aduanera es clara, lo malo es la interpretación errónea, sin embargo, el procedimiento de ajuste valor, al final se concluye en su gran mayoría que el importador generó el pago del precio realmente por pagar.

Corolario / Interpretación. - Para la elaboración de nuestro informe de investigación, el objetivo general fue “analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219”, se realizó entrevistar para dar respuesta a abogados especializados en materia aduanera e importadores, se generó una serie de preguntas vinculadas al objetivo y así poder llegar a un resultado correcto y emitir una respuesta convincente a nuestros interrogantes; para ello la primera pregunta fue la siguiente “¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?”, los 6 participantes determinaron que no debía realizarse un ajuste de valor por 2 motivos, el primero por el elemento tiempo, la mercancía que fue objeto de comparación con la importada, la fecha de embarque se encuentra fuera del plazo máximo permitido de acuerdo a la Resolución del Tribunal Fiscal 03893-2013 el plazo permitido es dentro de los 180 días calendarios antes y después del embarque, sin embargo la intendencia aplica el tiempo de acuerdo a la Resolución 1684 – CAN- esta resolución es aplicable para los países miembros, pero el informe objeto de investigación es una negociación de Perú-China por lo que no es aplicable dicha resolución.

La última interrogante para dar respuesta al objetivo principal fue “¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste de valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?”, la mayoría de entrevistados dijeron cuyo propósito es para aumentar el fisco y se ha convertido en pura burocracia generar a todas las importaciones un ajuste, el procedimiento de valoración se volvió como algo “normal” que la Aduana no tiene control, su eficiencia de velar por el cumplimiento de las normas dejan mucho que desear, y este proceso para que sea resultado dura un aproximado de 2 años para que el tribunal fiscal resuelva favoreciendo al importador; y luego nos preguntamos ¿Porque tanta demora en un procedimiento?. El participante 1 y 4 el Dr. Cáceres y Ravello alegaron también es una vulneración al principio de facilitación de comercio y genera un perjuicio económico para el país, ya que gracias a la economía de las empresas el pueblo puede ir avanzando.

El primer objetivo específico del informe fue “analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219”, en razón a este objetivo se estableció tres preguntas; la primera fue “¿Qué parámetros usó la Organización Mundial del Comercio para la emisión de la Resolución Legislativa N° 26407?”, los entrevistados 1,2,3,4 manifestaron, que en la reunión del GATT vieron los intereses de todos los países miembros y determinaron normativa por el bien común y que servían para la facilitación del comercio, sin embargo siempre va haber importadores y proveedores que quieren sacar la vuelta a la norma, por eso generaron la RL 26407, para aquellos que no quieran cumplir con el pago de las tasas tributarias, ya que el fin del proceso de valoración es que no han generado el pago correcto de Ad/valoren entre otros, además la OMC establecieron documentos que dan sustento y soporte a la declaración aduanera que ayudan a las aduanas de los países a determinar si el precio realmente pagado por pagar.

La segunda pregunta realizada fue “¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación a la valoración aduanera?, todos los participantes manifestaron que sí pues Perú fue miembro fundador de la OMC en 1995, con ello se trasluce en

el Decreto Supremo 186-99-EF que acoge toda la normativa de Procedimiento de Valoración de la Resolución Legislativa 26407 de la organización mundial de comercio; para finalizar para dar respuesta al primer objetivo fue “¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?”, al dar respuesta los sujetos 2, 5 y 6 alegaron que no, porque vulnera el correcto procedimiento para aplicar la norma, y los sujetos 1, 3 y 4 dijeron que cumplen con el procedimiento de valoración sin embargo, no es correcto aplicar el método 3, ya que prevalece el método 1 por la documentación presentada, ya que de los documentos comerciales, contables, y financieros va de acuerdo a la resolución del tribunal fiscal 03893-2013.

Por otro lado, el segundo objetivo específico el informe fue “determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219”, para resolver la interrogante, se gestionó las siguientes preguntas a los entrevistados, “¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo a la realidad?”, los sujetos 1, 2, 3 y 4 manifestaron que en el año 1994 se llevó acabo la Ronda de Uruguay que sustituyo el Código de la Ronda de Tokio en aplicación del Artículo VII del GAT, sobre valoración de mercancías, este nuevo acuerdo se generó debido a las dificultades comerciales que había en ese entonces, pues cada país miembro generaba su propia calificación para el pago de tributos, por lo que en ese año se establecieron los seis métodos de valoración que las Aduanas de los países miembros tenían que respetar, es ahí donde en el Perú se promulgo la Resolución Legislativa 26407 que reconoce y establece la Ronda de Uruguay.

La segunda pregunta para dar respuesta al objetivo fue “¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?”, los especialistas 1,3,5 dijeron que, si bien no se especifica textualmente los derechos del importador en la Ley General de Aduanas o/u otra normal nacional, se puede inferir de esta o normas vinculadas. En la ley general de aduanas establece seis principios, en lo cual se puede determinar que el importador goza de derecho de presunción de inocencia, derecho a la información, derecho defensa, etc. Los participantes 2,4 y 6 expresaron que al momento de la Aduana genera el control a la documentación dado en la

declaración aduanera por el importador tiene que primar el derecho de veracidad que va vinculado con el primer método de valoración.

Finalmente, el último objetivo específico en el informe fue “determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria comparado con los parámetros de la Organización Mundial del Comercio para la emisión de la Resolución Legislativa N° 26407”, para resolver la interrogante se generaron las siguientes preguntas a los abogados e importadores, ¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?, los participantes 1, 3, 5 y 6 (abogados e importadores de la empresa sujeta a ajuste en el Informe de Determinación de Valor 5219-2019) manifestaron que Sí, pues eso se corroborará en varios expedientes ganados, tenemos la RTF: 05372-A-2019, 03106-A-2019, 07887-A-2019, 07732-A-2019 y más, se concluye que las emisiones de Informen de Determinación, la generan sin ningún análisis normativo. Los participantes 2 y 4, el Tribunal Fiscal siendo la máxima autoridad administrativamente y vela que las resoluciones sean emitidas de acuerdo a norma, pues se corrobora que el control de la SUNAT hacia la Aduana Marítima del Callao no se está ejecutando, ya que si se realizará informen de determinación de acuerdo a norma, ayudaría con la sobre carga de procesos administrativos que hay.

Y, por último, se les planteo la siguiente pregunta “¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?, la mayoría de especialista dijeron que el tema de derecho aduanero todavía en Perú no es una materia “común”, como penal o civil que se encuentra una diversidad de libros, jurisprudencia, ensayos, trabajos de investigación, sin embargo se encuentra una diversidad de norma aduanera internacional, ya que el derecho aduanero se vincula con el comercio exterior y al generarse tratos comerciales, las normas son internacionales que vinculan a varios Países. Para no dejar de lado la normativa peruana, está la RTF 03893-A-2013 que hasta la fecha es la única que complementa Procedimiento de Valoración aprobado por la Resolución N°000038-2010-SUNAT.

Ahora, en relación al análisis documental, en referencia al objetivo general Vásquez y Arias (2014) señala que, según lo acordado en la Valoración de la

OMC, al principio, el precio pactado por las dos empresas de la negociación no podría ser considerado con un valor en Aduanas, ya que las operaciones entre las mismas no van estar de acuerdo al mercado para establecer los precios, en comparación a los que, sí compran y venden productos y servicios. Esto genera, porque su vinculación, pueden generar ventajas al momento de fijar sus precios. Sin embargo, la vinculación entre las empresas no necesariamente tiene que significar una variación al precio pactado, esto se deberá probar mediante un proceso de ajuste de valor con empresas vinculadas en condiciones iguales o similares

Por otro lado, Alais (2015) indica que, la OMA elaboró en su Guía sobre Valoración en Aduana y Precios de Transferencia para suministrar competencia en el estudio de las bases imponibles a los funcionarios aduaneros, administradores y usuarios, los derechos de importación y tributos internos (IGV, ISC), y además una relación de criterios e interpretaciones antes las problemáticas que se generan en una compraventa internacional como por ejemplo los métodos de valoración establecidos por el GATT. Es por eso que dicha guía se obtendrá resultados coherentes y permitirán a las empresas multinacionales no generar ninguna ventaja en sus precios pactados.

Continuando, con el objetivo específico 1, tenemos lo señalado por Aguilar (2000), para determinar la base imponible para el pago tributos calculado por la aduana, este proceso se llama valoración aduanera, es decir el valor de las mercancías importadas. Este proceso sirve para asegurar un método equitativo entre importador y la autoridad aduanera, respetando los Acuerdos de Valor de la OMC.

También, Hurtado (2007) dice que, tras el acuerdo de la Ronda de Uruguay, los acuerdos de la Ronda de Tokio fueron sustituidos por los Acuerdos de la OMC en su aplicación del Artículo VII, es aquí donde toma un nuevo concepto la valoración, “valor real” de las mercancías que no es otra que cosa que el valor de la transacción, concepto del primer y principal método de valoración, sin perjuicio a los demás métodos secundarias, que se usan cuando no es posible determinar el valor de la mercancía.

En relación al objetivo específico 2, International Chamber of Commerce (2015) Harmonized and predictable valuation rules are essential to facilitate trade flows. If deviations from agreed regulations and legislation occur, international trade and economic growth are hampered, and in this sense, there is great concern at the ICC about the increased threat of misuse of valuation databases and the application of various prohibited valuation methods, generally known as "benchmarking".

Además, Garcia (2017), el control aduanero debe ser un elemento que no obstaculice el comercio legítimo, los métodos para su aplicación son control por movimientos y auditoria por la autoridad aduanera. La autoridad goza de un doble rol, la primera de sancionador de conductos irregulares (vista punitiva) y hacer cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Finalmente, con el objetivo específico 3, Bernal (2018) señala que las autoridades aduaneras en la actualidad mundial, no solo su función debe ser la recaudación y control de los aranceles, ya que con el siglo XXI, tienen que tener como objetivos buscar nuevos enfoques para el control de mercancías, transporte y personas, sin limitar la facilitación del comercio exterior. Con ello la OMA desde el 2005 ha comenzado a impulsar una serie de medidas denominado WCO SAFE-FREMEWORD TO STANDARDS (Marco Normativo para asegurar y facilitar el Comercio Global).

Tabla 10

Tipos de triangulación	Aplicación en esta investigación
Triangulación de datos	Los datos obtenidos evidencian un abuso de poder por parte de la Aduana Marítima del Callao al realizar un procedimiento de valoración en el informe de determinación de valor 118-2019-5219.
Triangulación de investigadores	Las investigaciones realizadas como Sanchez (2019) busca dar una solución para los procesos de valoración que pasan las empresas al momento de importar.
Triangulación de métodos	El método de investigación para estudio de caso de análisis del informe de determinación de valor 118-2019-5219 responde a enfoque cualitativo

Triangulación de teorías	El informe se sustenta en teorías legales como la correcta aplicación del procedimiento de valoración establecido por la Organización Mundial del Comercio y normas complementarias como la SUNAT y el Tribunal Fiscal
Triangulación múltiple	Este permite el abordaje de analizar el control aduanero de la Aduana Marítima del Callao para la emisión del Informe de Determinación de Valor desde la perspectiva legal

4.3 Discusión y análisis de constructos

4.3.1 Constructo 1

De la información obtenida, el objetivo general se llega a evidenciar lo siguiente:

Primero. - Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste de valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219, la aduana en su derecho sancionador, genera un procedimiento de valoración a la DAM 118-2019-10-166616, argumentando que, al momento de generar la declaración aduanera, la documentación presentada no es suficiente soporte para validarlo con el primer método de valoración.

Segundo. – Los criterios que debe de tomar en cuenta para realizar este proceso de valoración son los Acuerdos aprobados en la Ronda de Uruguay y estipulados en el Perú en la Resolución 26407. Los Acuerdos del Artículo VII de la OMC, sirve para que los países miembros cumplan con la normativa, para que así haya un comercio exterior fluido y equitativo. El control aduanero que tiene que ser velado por la SUNAT, tiene que verificar el cumplimiento de la Resolución 000038-2010/SUNAT, que detalla el procedimiento de valoración y explica los métodos de valoración y como deben ser aplicados por la autoridad aduanera.

Tercero. – Si bien los criterios tomados por la Aduana al momento de la emisión del Informe de Determinación 5219, son en cumplimiento a los acuerdos internacionales, sin embargo, en tal expediente con la documentación presentada como: documentos comerciales, contables, financieros entre otros, dan validez y demuestran el precio realmente pagado por pagar. Además de aplicar un método de valoración, no es el único requisito para sustentar un ajuste

de valor, también es el elemento tiempo. En el caso concreto se verifica que el plazo para realizar el ajuste de valor a “prescrito”, porque al ser una mercancía importada de China se analiza la RTF 03893-A-2013, que estipula que se da un plazo de 180 días calendarios antes o después de la exportación para generar un ajuste.

4.3.2 Constructo 2

Con las técnicas utilizadas en el Informe, con primer objetivo específico se determinó:

Primero. – A la entrada de vigencia de los Acuerdos de Valoración de la Ronda de Uruguay determinó los principios en que descansa la valoración de las mercancías, este Acuerdo en materia aduanera cumple el rol de una “Constitución Política de un país” pues su cumplimiento es obligatorio para todos los países miembros. En la Ronda, se estipuló y se determinó los seis métodos de valoración para las mercancías importadas, sin embargo la que tiene que primar es el Valor de Transacción o método 1, al aplicar este método, es que la Aduana reconoce que el precio pactado por las dos empresas (comprador y vendedor) es de acuerdo a la realidad. Para generar un procedimiento de valoración, es porque la mercancía será sometida entre los métodos dos al seis estipulados por la organización mundial de comercio.

Segundo. – La OMC y la OMA, buscan que los procedimientos aduaneros sean simplificados y armonizados, mediante los sistemas informáticos y la solicitud de información, esto permitirá que la declaración de mercancías se realice de manera segura, pero resguardando que no exista ningún tipo de impedimento en su expedición y trámite. Ambas organizaciones buscan en el control y seguridad con respecto a la facilitación del comercio.

Tercero. – Los acuerdos tomados respecto a la Valoración Aduanera por la OMC, fueron recogidos en la Resolución Legislativa N° 26407, si bien en el Informe alega las normativas en que se basa su ajuste de valor, no quiere decir que la aplicación del método sea correcta. La OMC, como principio general tiene el Principio de Facilitación del Comercio, que va a mi parecer está ligado con el control aduanero, si no hay cumplimiento por parte de la autoridad de velar por la correcta aplicación de la normativa, el comercio internacional se verá

obstaculizado por barreras legales, que no hacen otra cosa que retrasar el crecimiento económico del país.

4.3.3 Constructo 3

Continuando, con el objetivo específico dos, se deduce:

Primero. – Para generar un ajuste de valor, la autoridad aduanera cuenta con un sistema de base de datos el SIVEP, donde se guarda todos los precios declarados por los importadores al momento de declarar en la aduana marítima del callao. Se puede percibir el uso indebido del sistema para fijar precios de referencia, contraviene los Acuerdos de Valoración Aduanera, ya que la empresa vinculada al Informe de Determinación, en los expedientes generales cuenta con un 80% de procesos de ajuste de valor. Esto se puede deducir que la aduana genera un abuso sobre su derecho sancionador, ya que, se debe aplicar sanciones cuando corresponda y no generar liquidaciones de cobranza sin sentido y sustento.

4.4.4 Constructo 4

Para finalizar, el tercer objetivo específico, de acuerdo a las técnicas utilizadas documental, estudio de caso y entrevistas:

Primero. – El último acuerdo firmado por Perú y China busca construir una gestión de riesgo inteligente y perfeccionar los controles y así asegurar una cadena logística y de encontrar un ilícito aduanero. Esta implementación fortalecerá las Autoridades Aduaneras de ambos países y ayudará a extender la interoperabilidad a las agencias de aduanas.

Segundo. – No cabe la posibilidad de generar una reforma a la norma de Valoración Aduanera, ya que nos regimos bajo la legislación internacional de la OMC, y el último acuerdo fue la Ronda de Uruguay donde se estipuló los métodos de valoración que hasta hoy en día todos los países cumplen. Lo que hay que mejorar es administrativamente, que los Informen de Determinación se emitan de acuerdo a Ley y no como un método para generar ingresos por parte de la Aduana, ya que se percibe mediante resoluciones del tribunal fiscal que derogan las liquidaciones de cobranza de la aduana. ¿Para qué esperar hasta la última instancia, para que se genere un correcto procedimiento?

V. CONCLUSIONES

La primera conclusión del Informe es que si bien la Aduana Marítima del Callao ejecuta Informes de Determinación bajo su poder sancionador, este tiene que ir de acuerdo a las normativas internacionales y nacionales que establecen el procedimiento de un ajuste valor. La autoridad aduanera tiene que velar por el cumplimiento de la norma, sin embargo, se concluye que ejecuta dichos actos administrativos con la finalidad de aumentar sus recaudos, sin respetar los métodos de valoración y principios aduaneros establecido en la Ley General de Aduanas.

La segunda conclusión, es que el Perú al pertenecer a organizaciones internacionales como la organización mundial de comercio o la organización mundial de aduana, éstas han estipulado legislación que ayudará a los países miembros para determinar la base imponible de una mercancía, por eso en la Ronda de Uruguay se modificó el Artículo VII del Acuerdo de Valoración, para así generar más equidad e igualdad en las aduanas del País, como medida norma complementaria el Tribunal Fiscal en el año 2013 emitió la resolución 03893-A-2013 explicando los documentos comerciales, contables, financieros, elemento tiempo, que la autoridad aduanera tiene que tener en cuanto al momento de realizar un procedimiento de valoración.

Por otro lado, la tercera conclusión, es que la Aduana en el Informe de Determinación 5219, se detectó que la aplicación del elemento tiempo para la aplicación de un ajuste valor es sustentado por la Resolución 1684-CAN, a pesar que es una mercancía proveniente de China, el acuerdo andino, no es aplicable ahí se puede apreciar la deficiencia del control que hay, por lo que dicho Informe nunca debió ser emitido.

Para finalizar, la última conclusión, es que el Acuerdo de Valoración de la OMC al ser una “constitución” en materia aduanera, tiene que ser respetado y cumplir su normativa, en la Ley General de Aduanas estipula el Principio de Facilitación del Comercio y la Buena fe del importador al momento de generar la declaración aduanera, esto con la finalidad de prevalecer el valor de transacción, el precio realmente pagado por pagar (método 1) y evitar tanto obstáculos a la economía y reducir procesos administrativos tanto en la aduana marítima mediante el proceso de Reclamación, con el Tribunal Fiscal con la Apelación.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: La SUNAT tiene que aumentar el control en las Aduanas Marítimas y verificar que los funcionarios emitan actos administrativos de acuerdo a las normas legales, esto no solo ayudara en los procesos de valoración aduanera, si no en varios tipos de procesos, así disminuir el tiempo, costos por parte del importador y lo más importante reducir el flujo de procedimientos innecesarios y sin sustento legal.

Segunda: Las Aduanas del país no deben sustentar su poder de ejecutar sanciones con el derecho sancionador, ya que el concepto del mismo es que se aplica por cuando hay incertidumbre o la veracidad de los documentos presentados no son suficiente para argumentar un tipo de proceso, y aplicar sanciones cuando sean necesarios o no generarlas por algún tipo de interés como aumentar el recaudo de tributos.

Tercero: Aplicar administrativamente sanciones para los funcionarios que generen un procedimiento de valoración sin sustento legal, y esto se puede verificar en las resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Resoluciones Jefaturales (resolución emitida por la aduana al momento de pronunciarse por una reclamación ante el informe de determinación u otra resolución), así ayudaría que los funcionarios emitan sanciones cuando en verdad corresponda y aplicarían una correcta control normativo en sus resoluciones.

Cuarto: De manera internacional, el Organización Mundial de Aduanas mejorar el control de la aplicación de las normativas internacionales y publicar los países que facilitan el comercio exterior y así como los que no, para que en ellos puedan mejorar los obstáculos, ya que la barrera no solo es nacional, sino internacional, el proveedor quedaría sin clientes, y la economía se vería afectada en ambos países.

REFERENCIA

- Abdalla, D. (2006). *Sudan customs valuation system*. Recovered from: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=traductor>
- Aguilar, L. (2000). *Nuevas reglas de valoración aduanera para la importación de mercaderías*. Revista: THERMIS 41, Perú.
- Alais, H. (2015). *Los precios de transferencias y la valoración en aduana. Comentarios a la guía de la OMA versión 1.0*. Recuperado de: <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/912/Los%20precios%20de%20transferencia.pdf?sequence=1>
- Arecochea, R. y Fernández L. (2015). *Nivel de eficacia en el control aduanero y su relación con la detección de mercancías de contrabando en la aduana marítima por el grupo operativo de intervenciones rápidas, durante el periodo del 2013*. Universidad Norbert Wiener, Lima, Perú.
- Arteta, R. (2016). *Herramientas técnicas de valoración aduanera, para una óptima gestión en el comercio internacional caso: Empresas de la ciudad en Tacna. En el periodo 2013 -2014*. Recuperado de: http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1053/TM207_Arta_Serrano_R%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrantes, R. (2014). *Investigación: Un camino al conocimiento, Un enfoque Cualitativo, cuantitativo y mixto*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Bernal, G. (2018). *Collobrative border management: un acercamiento al principio de cooperación aduanera a propósito del acuerdo de cooperación y asistencia aduanera Perú y China*. Derecho y Sociedad N° 3, p. 283 – 301.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima – Perú: Edit. Ara Editores. (p.343).
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

- Caraveo, J. (2016). *Comercio exterior y aduana*. Recuperado: <http://www.fd.uach.mx/maestros/2016/03/17/COMERCIO%20EXTERIOR.pdf>
- Castillo, E. & Vásquez, M. (2003). *El rigor metodológico en la investigación cualitativa*. Revista Colombia Médica, Vol. 34, No. 3, pp. 164-167.
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y Técnicas de Investigación Social*. Ed. McGraw-HILL/Interamericana de España, S.A. España.
- García, I. (2017). *Control aduanero y régimen sancionador en las exportaciones del Perú*. Universidad de Granada, España.
- García, T. y Zambrano, A. (2017). *Aplicación de los métodos de valoración aduanera y su incidencia en la recaudación de tributos*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/47515/1/-TESIS-VALORACION-ADUANERA-GARCIA%20-%20NORIEGA.pdf>
- Hendriksen, V. (2020). *The use of transfer pricing for customs valuation purposes: what should be the criteria for a transfer price in order to meet the customs valuation rules?* Recovered from: <http://arno.uvt.nl/show.cgi?fid=150444>
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, L. (2006). *Metodología de la Investigación* (4ta Edic). Mexico: Mc Graw Hill.
- Huapaya, R. (2015) *El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/5340/534056245005.pdf>
- Hurtado, J. (2007) *Valoración aduanera, acuerdo de valoración de la OMC*. Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113246/deshen_t.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- International Chamber of Commerce, (2015). *The misuse of customs valuation databases*. Recovered from:

https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/10/ICC-Policy-Statement-on-the-Misuse-of-Customs-Valuation-Databases_ES.pdf

Kafaeero, E. (2009). *Customs law of the east african community in light of wto law and the revised kyoto convention*. Recovered from: <https://d-nb.info/99448609x/34>

Maisto, G. (2001). *Cross-border valuation for income tax, customs duties and vat*. IBFD, pp. 111-112.

Mendoza, H. (2017). *La carga de la prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Pardo, G. (2014). *Incidencia de las instituciones aduaneras en el tema tributario con ocasión de la importación de mercancías*. Recuperado de: <http://www.ius360.com>

Quimba, F. (2015). *La Valoración aduanera y su incidencia en los sistemas de control de los derechos de licencia y cánones en importaciones para el consumo en el distrito de Guayaquil-Marítimo, como parte del valor en aduana durante el periodo 2009-2013*. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8353/1/Fausto%20Quimba.Tesis%20Valoracion%20Aduanera%20VF.pdf>

Resolución 1684, Comunidad andina de naciones. (2014). *Aduana de Bolivia*. Recuperado de: <http://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDTA/otros/Resoluci%C3%B3n%201684%20CAN.pdf>

Rosales, T. (2020). *Aplicación del debido procedimiento en la duda razonable y la eficiencia en la emisión de las resoluciones del tribunal fiscal en las intendencias de aduana, PERIODO 2013-2017*. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4055/ROSALES%20OCHOA%20TANIA%20ELENA%20-%20DOCTORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosas, R. (2009). *Manual de importación y exportación*. Recuperado de: <http://www.asesorempresarial.com>

- Sanchez, J. (2019). *Divergencia entre valoración aduanera y precios de transferencia en el sistema tributario aduanero*. Universidad Nacional de Cajamarca, Lima, Perú.
- Sánchez, J. (2007). Valoración aduanera. Recuperado de: <http://www.comunidadandina.org>
- Santana, R. (2014). *Customs valuation and the world trade organization*. Recovered from: http://www.wcoomd.org/en/events/event-history/2014/2nd-global-aeo-conference/~/_/media/df375eb971b84ed99e7d1311e3efb904.ashx
- Supanimitkulkit, P. (2000). *Trade globalisation and the reform of customs valuation and vat on importation of goods: the example of Thailand*. Recovered from: <https://core.ac.uk/download/pdf/30695744.pdf>
- Trejo, P. (2016). *Modernización de las aduanas y ¿Un nuevo código aduanero?* Recuperado de: https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_1.pdf
- Tuominen, J. (2018). *The link between transfer pricing and the EU customs valuation law: Is there any and how could it be strengthened?*. Recovered from: <https://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=8943675&fileId=8943679>
- Urbina, M. (2017). *Valoración de mercancías importadas y su incidencia en el ámbito contable y tributario de la empresa technology care s.r.l. chiclayo-2015*. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4525/Domen%20Chachapoyas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vallejo, V. (2015) *Procedimiento administrativo en materia aduanera, a su debido trámite legal y constitucional*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3984/51.pdf>
- Vargas, C. (2014). *La duda razonable en Aduanas y los límites a su Ejercicio ¿Cómo y Cuándo aplicarla?* Revista: Derecho & Sociedades, Perú.

- Vasquez, O. (2016). *Afectación del valor en aduana a causa de la vinculación entre el importador y su proveedor extranjero*. Editorial: IUS ET VERITAS, Perú. Recupero de: <https://ius360.com/jornadas/derecho-aduanero/v-jornada-de-derecho-aduanero/afectacion-del-valor-en-aduana-causa-de-la-vinculacion-entre-el-importador-y-su-proveedor-extranjero/>
- Vásquez, O. y Arias, J. (2014). *Influencia de la Vinculación en el Precio Declarado Para la Tributación Aduanera: Tratamiento de los Precios de Transferencia en la Valoración Aduanera*. Revista de Derecho & Sociedades N°43, p. 301-308.
- Viñas, B. (2013). *Regímenes aduaneros*. Recuperado de: <http://export.promperu.gob.pe>
- Zamora, A. y Navaro, J. (2014). *Eficiencia de la administración pública aduanera a través del modelo DEA*. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692014000200006

ANEXOS

ANEXO 1



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

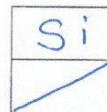
- 1.1 Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN
 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Estudio de Caso
 1.4 Autor(A) de Instrumento: HUARHUACHI SANDRA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											✓		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											✓		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											✓		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

lima 29 de setiembre del 2020

Enrique Jordán Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 *Registro CAL 45000
 Dr. en Derecho

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN
 DNI:09911151 Telf:997201314

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **Cesar A. Caceres Barraza**
 1.2 Cargo e institución donde labora: **Abogado particular y docente en la Pontificia Universidad Católica del Perú**
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.												X	
2. OBJETIVIDAD	Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos												X	
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 de noviembre 2020


 Atop. Cesar A. Caceres Barraza
 Reg. CAL N° 27260

FIRMA DEL EXPERTO O INFROMANTE
 DNI:07632219 TELF: 986310479

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
II. DATOS GENERALES

 1.2 Apellidos y Nombres: **DIANA CAROLINA SOTO MEDRANO**

 1.2 Cargo e institución donde labora: **Abogada particular**

 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**

1.4 Autor de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													X
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													X
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde a los aportes recientes al derecho.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos													X
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													X

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13 de noviembre 2020



 Diana Carolina Soto Medrano
 CAL: 77615

 FIRMA DEL EXPERTO O INFOMANTE
 DNI: 43334314 TEL: 930146561

ANEXO 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres:
- I.2 Cargo e institución donde labora:
- I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía Documental y Jurisprudencial
- I.4 Autor(A) de Instrumento: SANDRA MILAGROS SARAIT HUARHUACHI DIAZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, de _____ del 2020

Luciana González
 ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 28223439
 ORCID: 0000-0003-4433-9471
 RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

ANEXO 3: Guía de entrevista

Título:

Análisis crítico al control aduanero a partir del ajuste de valor en el Informe de Determinación. Callao, Año 2019

Entrevistado:
Cargo/Profesión/Grado Académico.....
Lugar: Fecha: Duración:
Institución:

Objetivo general

Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219

1. ¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?
2. ¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?

Objetivo específico 1

Analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219

1. ¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?
2. ¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación a la valoración aduanera?
3. ¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?

Objetivo específico 3

Determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria comparado con los parámetros de la Organización Mundial del Comercio.

1. ¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo a la realidad?
2. ¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?

Objetivo específico 2

Determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219

1. ¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?
2. ¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 4: ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Análisis crítico al control aduanero al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación. Callao, Año 2019

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 01

OBJETIVO GENERAL	
Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219.	
Fuente	Vásquez, O. y Arias, J. (2014). Influencia de la Vinculación en el Precio Declarado Para la Tributación Aduanera: Tratamiento de los Precios de Transferencia en la Valoración Aduanera. Revista de Derecho & Sociedades N°43, p. 301-308.
Contenido de la fuente	El pago de tributos en la importación es llamado la base imponible que es el Valor en aduanas, siguiendo los parámetros de la OMC, el Acuerdo de Valoración es el valor de transacción, es entonces el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías.
Análisis	El precio acordado por las empresas de la negociación comercial, podría no ser aceptado por la Aduana, ya que ellos podrían determinar que pueden aprovechar de ventajas al momento de la declaración de mercancías. La vinculación pocas veces es un factor para determinar el precio, ello se puede demostrar en un Estudio de Precios de Transferencia (materia aduanera) que gestione la comparación respecto de dos empresas no vinculadas en condiciones iguales o similares. Este proceso es para determinar



	que las empresas con vinculación no sacar provecho, ya que según Acuerdo de Valoración no sería considerado por el método 1.
Conclusión	En el Perú para la aceptabilidad para los pagos de tributos se rigen a la base legal supranacional contenidas en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, o Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, ello obliga a los países miembros a seguir el procedimiento establecido para determinar el valor de la mercancía importada, en lo cual emplea seis métodos de valoración.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 02

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
<p>Analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219.</p>	
Fuente	<p>Aguilar, L. (2000). Nuevas reglas de valoración aduanera para la importación de mercancías. Themis 41, p. 205 - 210.</p>
Contenido de la fuente	<p>Los criterios del Acuerdo de Valor de la Organización Mundial del Comercio, base para la aplicación de cuál es el método de valoración aduanera más adecuado, en función a la información que se cuenta, para generar el cálculo.</p>
Análisis	<p>Para el cálculo o estima del valor en aduana en las mercancías importadas generadas por el importador o la Aduana del país, este proceso es la valoración aduanera, este valor constituye el cálculo para el pago de los derechos arancelarios, conocido como la base imponible y otros tributos como en el caso del Perú: Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo de Consumo (tributos de importación).</p>
Conclusión	<p>La OMC en su Acuerdo de Valor de Mercancías, tiene objetivo velar por la correcta aplicación de un método de valoración uniforme a nivel internacional (todos los países miembros), con la finalidad de lograr equidad y certeza en este proceso de ajuste de valor.</p>

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 03

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
Determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219	

Fuente	International Chamber of Commerce, (2015). The misuse of customs valuation databases. Recuperado de: https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2016/10/ICC-Policy-Statement-on-the-Misuse-of-Customs-Valuation-Databases_ES.pdf
Contenido de la fuente	The ICC is concerned about the increasing number of countries that use customs valuation databases in violation of WTO regulations by setting reference or minimum prices for import declarations. Cross-border traders are experiencing increasing delays, uncertainty and higher trading costs.
Análisis	Harmonized and predictable valuation rules are essential to facilitate trade flows. If deviations from agreed regulations and legislation occur, international trade and economic growth are hampered, and in this sense, there is great concern at the ICC about the increased threat of misuse of valuation databases and the application of various prohibited valuation methods, generally known as "benchmarking".
Conclusión	This political statement reflects the ICC's grave concern regarding the misuse of customs valuation databases to establish reference or minimum prices. ICC welcomes the commitment of the rest of the parties who have been willing to abide in good faith by internationally agreed trade rules.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 04

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	
<p>Determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria comparado con los parámetros de la Organización Mundial del Comercio.</p>	
Fuente	<p>Bernal, G. (2018) Collaborative Border Management: un Acercamiento al Principio de Cooperación Aduanera a Propósito del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Aduanera Perú –China. Derecho y Sociedad N° 3, p. 283 – 301.</p>
Contenido de la fuente	<p>En estos últimos años la seguridad logística del control de ingreso y salida de mercancías, para la OMC y la OMA no se convierta en un obstáculo de reducir costos de transacción, ya que para velar por el cumplimiento de los requisitos necesarios se pueda generar procedimientos engorros y eficiencia por la capacidad administrativa.</p>
Análisis	<p>El acuerdo firmado entre ambos países tiene como finalidad construir una gestión de riesgo inteligente y perfeccionar los controles y así asegurar una cadena logística y de encontrar un ilícito aduanero. Esta implementación fortalecerá las Autoridades Aduaneras de ambos países y ayudará a extender la interoperabilidad a las agencias de aduanas.</p>
Conclusión	<p>El Perú y China llegaron a un Acuerdo de Cooperación Aduanera, para luchar contra los ilícitos aduaneros y/u identificar a importadores no confiables, pero hay que saber que este proceso no es fácil y esta es la prueba para llegar a la interoperabilidad de primer mundo.</p>

ANEXO 5: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Título:

Análisis crítico al control aduanero al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación. Callao, Año 2019

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 01

OBJETIVO GENERAL	
Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219	
Fuente	Informe de Determinación 118-2019-5219
Contenido de la fuente	Resolución emitida por la intendencia Aduana Marítima del Callao, realizando un ajuste de valor a la DAM 118-2019-10-166616
Análisis	La resolución alega que se realizará un ajuste valor a la DAM 118-2019-10-16616 por el método tres justificándose que los documentos dados al momento de la declaración son insuficientes para respetar el método uno. Desvirtúa los documentos bancarios por no presentar nota de débito y que los documentos de importación y contables no son suficiente. Generando así la Aduana un adeudo del importador emitiendo una liquidación de cobranza.
Conclusión	Se realiza un ajuste de valor a la DAM, emitiendo una nueva liquidación de cobranza que es un adeudo que el importador tiene hacia la SUNAT.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 02

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
<p>Analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>	
Fuente	<p>Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) – Ronda de Uruguay La Resolución Legislativa N° 26407</p>
Contenido de la fuente	<p>Este acuerdo determina que un compraventa internacional tiene que prevalecer el Valor de Transacción, su método principal y en la Aduana de los países miembros tiene que prevalecer los Principios de Facilitación de comercio y buena fe, por lo que al momento de la declaración de la mercancía prevalece le precio realmente pagado por pagar.</p>
Análisis	<p>Analizar bajo qué motivos la Aduana se puede amparar para realizar un ajuste de valor y no prevalezca el método principal: Valor de transacción, ya que esto genera un perjuicio económico y vulnera el principio de Facilitación de comercio y buena fe.</p>
Conclusión	<p>El Perú al pertenecer a la organización mundial del comercio, no puede ir contra las normas establecidas, tiene que acogerse a ellas. En el Informe de Determinación se analizará si los fundamentos emitidos por la Aduana justifica realizar un ajuste de valor y generar un adeudo.</p>

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 03

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219

Fuente	Decreto Supremo 119-2010 modificando al Reglamento de Valoración Aduanera D.S 186-99-EF Resolución 000038-2010/SUNAT Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC
Contenido de la fuente	Modifican el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC emitido por el presidente de la Republica y la Resolución emitida por la SUNAT – ADUANA
Análisis	La Norma de observancia obligatoria al momento de realizar un ajuste de valor a las mercancías, está contiene 16 artículos y está vinculado a lo estipulado por la OMC: La Resolución Legislativa N° 26407 (Comité de Valoración de Aduanas establecido en la OMA
Conclusión	El Perú al pertenecer a la organización mundial del comercio, tiene que acogerse a las leyes de esta organización y no ofrecer menos derechos al importador de lo estipulado.

FICHA DE ESTUDIO DE CASO 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 3		
Determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria comparado con los parámetros de la Organización Mundial del Comercio.		
Fuente	CONTROL DE VALORACIÓN ADUANERA - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANA (2007) 03893-A-2013 Resolución 1684 –CAN	RTF N°
Contenido de la fuente	El tribunal fiscal ente máximo a nivel administrativo, reforzó conceptos, formas de proceso, documentación válida, entre otros, sobre el tema de las importaciones y exportaciones. Cuando es válido que la Aduana realice un ajuste válido, cual el plazo permitido. Lo resolución del tribunal acarrea a todos los países, a no ser que haya un acuerdo u tratado internacional. La CAN en la Resolución 1684 también hace referencia a los conceptos, documentación válida, plazos para la importación, exportación y ajuste de valor, esta norma solo es aplicable para los países miembros.	
Análisis	La SUNAT- Aduana al momento de emitir el Informe de Determinación de Valor, tiene que hacer de acuerdo a las normas internacionales y nacionales. La norma es clara y específica a que países le hacen efecto.	
Conclusión	La Resolución 000038-2010/SUNAT Valoración de Mercancías según el Acuerdo de Valor de la OMC, cumple con todos los parámetros de la organización, sin embargo, al momento de emitir Informe de Determinación de Valor, la Aduana no toma en cuenta los países participantes en las compraventas, y fundamenta su Resolución con normas no vinculantes.	

ANEXO 05

Tabla 11: Matriz de Entrevista E1

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
CESAR CACERES BARRAZA	¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del Callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?	Al respecto la Aduana Marítima, al pertenecer a una organización internacional, la OMC, debe cumplir y respetar las normas que tiene. En el cual beneficia al comerciante que obtiene precios más ventajosos.	E1
	¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?	No es que tenga un interés la aduana en realizar un ajuste de valor, sino es que se basa en los seis métodos de valoración establecidos por establecidos por la organización en "teoría" tienen que cumplir la entidad.	
	¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?	En pocas palabras, la Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas de alcance mundial que regulan el comercio. Su principal función es velar por que las corrientes comerciales circulen con la mayor fluidez, previsibilidad y libertad posibles.	
	¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación con la valoración aduanera?	Los Acuerdos proporcionan un marco estable y transparente para ayudar a los productores de bienes y de servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.	
	¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?	La Resolución Legislativa N° 26407 de la OMC, establece los métodos de valoración que se tiene que acoger todos los países miembros. Sin embargo, tiene que primar en una negociación comercial-internacional el método 1 puesto ya que los importadores realizan la declaración aduanera y pagan sus tributos.	
	¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo con la realidad?	La valoración en aduana es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en aduana de las	

		mercancías importadas. Si se aplica un derecho ad valorem, el valor en aduana es esencial para determinar el derecho pagadero por el producto importado.	
	¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?	Los parámetros tomados por la Aduana alegan que la documentación presentada para sustentar el precio realmente por pagar no es suficiente. Sin embargo, la RTF 03893-A-2013 detalle y explica la documentación para sustentar que la mercancía del importador está sujeta al método 1.	
	¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?	Pues no, la normativa es claro, lo que se tiene que mejorar en el control aduanero, ya que, durante estos últimos años, generar un ajuste de valor es como comprar pan todas las mañanas.	
	¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?		

Tabla 12: Matriz de Entrevista E2

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
DIANA CAROLINA SOTO MEDRANO	¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?	Para determinar que método aplicar, la intendencia verifica en su sistema, si la mercancía importada puede ser comparada con otra mercancía, ya sea idéntica, similar.	E2
	¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?	En este caso la aduana al realizar el ajuste de valor siempre prima el precio realmente pagado o por pagar que son las mercancías que se venden en el país, según el método 1 utilizado.	
	¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?	Es los parámetros que utiliza la organización mundial del comercio son los 6 métodos donde según ello se rigen para llevar acabo el reajuste de valor a la mercadería que se importa.	
	¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la	La normativa aduanera peruana se acoge a las normas internacionales, estás no son aplicadas con objetividad ya	

	Organización Mundial del Comercio en relación con la valoración aduanera?	que en el Informe de Determinación 5219-118-2019, la Aduana no respeta la norma, ya que quiere generar si o si un ajuste de valor.	
	¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?	Como mencione anteriormente la aduana siempre trata de realizar un reajuste de valor para así hacer parecer que no se importó con el precio real y que se incurre en falta hacia la realización de importar una mercadería.	
	¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo con la realidad?	No todos los métodos que existe para la valoración van de acuerdo con la realidad ya que la mercadería que se importa viene con un precio justo y al hacer el reajuste de valor, existiría un abuso de poder para obligar al pago de la liquidación	
	¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?	Para ser aplicable el reajuste de valor debe primero estar dentro del plazo correspondiente que son 180 días calendarios ya que si es fuera de plazo vence el tiempo para pedir un reajuste de valor por parte de la aduana.	
	¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?	La resolución del tribunal fiscal tiene una debilidad que es la falta de velar por el cumplimiento de las normas aduaneras, esto se deja percibir ya que revoca liquidaciones de cobranzas,	
	¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?	El Acuerdo también establece un Comité Técnico de Valoración en Aduana, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo.	

Tabla 13: Matriz de Entrevista E3

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
ROY CHAVEZ NEYRA	¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?	El Proceso de Valoración establecido en la Resolución 38-2010-SUNAT, acoge en su totalidad lo regulado por la OMC. Para ver cuál de los métodos de valoración es aplicable para una importación.	E3



¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?	Valor Aduanero de las mercancías contenido en una declaración de ingreso incluye los gastos efectivos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte, y el costo del seguro.	
¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?	Este Acuerdo es igual en esencia al Código de Valoración de la Ronda de Tokio y se aplica únicamente a la valoración de las mercancías a efectos de la aplicación de derechos ad valorem a las importaciones.	
¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación con la valoración aduanera?	La Aduana marítima del callao si tiene que acogerse en su totalidad a la OCM ya que lo que prima en que exista la facilitación del comercio eh igualdad al momento de importar.	
¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?	La organización mundial del comercia y la organización mundial de la aduana busca la facilitación del comercia entre países, establecen 6 métodos de valoración, a partir del segundo método donde se realiza comparaciones tiene que ser tomado con objetividad y de acuerdo a Ley.	
¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo con la realidad?	Los métodos aplicables son 6; valor de transacción de mercancías importadas, velos de transacción de mercancías idénticas, valor de transacción de mercancías similares, valor deductivo, valor reconstruido y último recurso.	
¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?		
¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?	Conoce y resuelve en ultima instancias administrativas las Apelaciones contra resoluciones, estos derechos que tiene el aduanero. Una de las debilidades de la entidad Aduanera, es la falta de velar por el cumplimiento de las normas aduaneras.	
¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?	Actualmente el TF cuenta con 11 salas especializadas; 10 en atribuciones internos,1 en materia aduanero, su pronunciamiento del TF. No procede interponerse en recuro administrativo alguna cosa decidida	

Tabla 14: Matriz de Entrevista E4

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
LUIS RAVELLO MARTINEZ	¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del Callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?	Mi opinión es que la Aduana Marítima aplica ajustes de valor sin respetar los métodos de valoración, la normativa vigente, por lo que estar incurriendo en un abuso de poder hacia los importadores.	E4
	¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?	La aduana generaría un ajuste de valor a la mercadería importada y esta no cumple la norma es por eso que el Tribunal Fiscal ha revocado varias liquidaciones de la Aduana, por no cumplir con la normativa.	
	¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?	Estos Acuerdos establecen los fundamentos jurídicos del comercio internacional. Son esencialmente contratos que garantizan a los Miembros de la OMC importantes derechos en relación con el comercio y que, al mismo tiempo, obligan a los Gobiernos a mantener políticas comerciales transparentes y previsibles, lo que redundaría en beneficio de todos.	
	¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación con la valoración aduanera?	La aduana marítima del Callao se acoge en su totalidad a la Organización Mundial del Comercio por tanto debería modificarse algunas normas ya que como lo mencione antes incurre en abuso de poder y constantemente realizan un reajuste de valor dando a entender que lo que importan no cumplen con el principio de buena fe.	
	¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?	En la Ley General de Aduana cuenta con 6 Principios, en el Art. 4 Facilitación del Comercio Exterior, la entidad tiene que velar por el control aduanero y contribuir con el desarrollo económico nacional	
	¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo con la realidad?	La legislación internacional es clara con respecto a la valoración aduanera, lo erróneo es como lo interpretan y aplican los países miembros.	
	¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?	El control aduanero es velar por el cumplimiento de la ley aduanera, sin embargo, en el Informe de Determinación se aprecia la interpretación y aplicación incorrecta por la	

		Aduana, generando barreras comerciales y afectando la economía al aplicar un ajuste de valor distinto al método 1.	
	¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?	Aduana Marítima aplica ajustes de valor sin respetar los métodos de valoración, ya que la normativa vigente dice todo lo contrario por eso el tribunal fiscal siempre falla a favor del importador.	
	¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?	El simple hecho de realizar una reforma a Resolución 38-2010-SUNAT Procedimiento de Valoración, no sería más que otra cosa cambiar lo regulado por la OMC, y eso no es posibilidad ya que el problema no es la norma si no en su aplicación por parte de la Aduana Marítima.	

Tabla 15: Matriz de Entrevista E5

ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
JUAN CARLOS LAURA MAQUERA	¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?	En lo que respecta del informe de determinación de valor N° 118-2019-5219 vulnera el principio de Facilitación del Comercio, generando un adeudo ante la entidad, a pesar de haber pagados los tributos correspondientes por Ley. Eso causa obstaculización para generar más movimiento económico.	E5
	¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?	En realidad la aduana al realizar un ajuste de valor por el 1 método genera una distorsión de la información veraz que uno presenta al momento de realizar documentación (tramite), esto como ya lo menciones causa una traba para realizar las importaciones y mejorar en la economía.	
	¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?	Estos parámetros son lo que define el informe de determinación donde supuestamente se ampara en la legislación aduanera, pero no cumple con la correcta aplicación para generar un precio justo o adecuado a lo que le contenga al importador ya que estos precios son pactados entre el vendedor y comprador.	



	<p>¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación con la valoración aduanera?</p>	<p>La aduana marítima del callao si, se tiene que acoger en su totalidad a la organización mundial del comercio con lo que respecta a la valoración aduanera, pero en realidad no se está cumpliendo y prácticamente obstruye la comercialización internacional con distintos países.</p>	
	<p>¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?</p>	<p>En relación con el informe de determinación N°118-2019-5219 se hace mención que los plazos deben respetarse para hacer un ajuste de valor, deben ser referidos al convenio que existe como la CAN que después de desembarcar tiene el plazo de 365 días para poder aplicar un nuevo ajuste de valor pasado ese tiempo no procederá ningún ajuste de valor.</p>	
	<p>¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo con la realidad?</p>	<p>En mi opinión algunas si están de acuerdo con la realidad con la valoración que se realiza de los productos importados, y en otros casos buscan inducir o dar a entender que uno está manipulando lo precios, lo que en realidad no es porque se demuestra con documentos veraces.</p>	
	<p>¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?</p>	<p>En primer lugar, el principio de buena fe, que lo esto lo realiza las partes contratantes que median un precio justo para el valor de la mercadería que era importada. Ante esto no debe de existir ninguna objeción contraria al valor determinado de la mercadería y deberá respete lo pactado.</p>	
	<p>¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?</p>	<p>Para que una mercancía entre por el puerto del Callao, se genera la declaración aduanera, presentando documentaciones fehacientes para generar el pago de tributos de acuerdo con Ley. Esto es un medio probatorio donde se demuestra que existe abuso de poder ya que contradicen con los medios probatorios que uno muestra. Porque Informe genera una nueva liquidación de cobranza, esto perjudica al importador ya que el perjuicio económico deja un sin sabor y más cuando es constante.</p>	
	<p>¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?</p>	<p>En el Perú las valoraciones aduaneras de los productos importados se deben regir bajo normas comunitarias las la cual se rige bajo los lineamientos y estos son los que pueden observar el precio de la mercancía importada y</p>	

		señalar si es veraz, justo o sino realizaran una nueva liquidación de cobranza.	
--	--	---	--

Tabla 16: Matriz de Entrevista E6

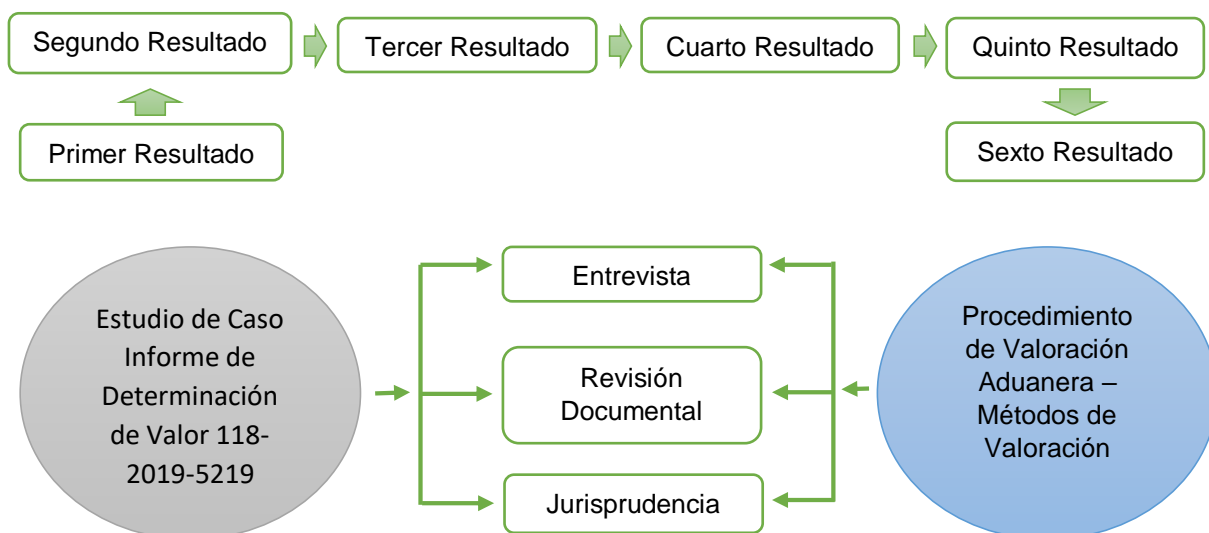
ENTREVISTADO	PREGUNTA	RESPUESTA	CODIFICACIÓN
HILARIO MAQUERA CONDORI	¿Cuál es su opinión respecto al ajuste de valor que realiza la aduana marítima del callao en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?	En el Informe de Determinación, el criterio utilizado por la Aduana en “teoría” se basan según Ley, pero el criterio adoptado no es correcto, ya que en sí niega las pruebas presentadas por el importador, que demuestran que la mercancía importada se pagó al precio realmente por pagar	E6
	¿Qué interés generaría para la Aduana realizar un ajuste valor distinto al método 1 de la valoración aduanera?	El interés serio, que se aumenta el precio que ya está pactado entre el vendedor y comprador, lo cual afectaría económicamente ya que se genera una nueva liquidación de cobranza con un precio mayor al real.	
	¿Qué parámetros uso la Organización Mundial del Comercio para los acuerdos en la Ronda de Uruguay?	Con lo que respecta a esta organización mundial del consejo, si bien es cierto esta para ayudar a los importadores a tener parámetros para importar y no incurrir en falta, este OMC no se basa a la realizar que uno tiene por tano afecta de manera económica al importador.	
	¿La Aduana Marítima del Callao tiene que acogerse en su totalidad a lo dicho por la Organización Mundial del Comercio en relación con la valoración aduanera?	La aduana marítima dl callao si se tiene que acoger ya que Perú está dentro del acuerdo de la OMC por tanto debe de cumplir con los parámetros que se da a nivel internacional. Pero eso no significa que sea adecuado para el importador.	
	¿La Aduana, al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación N° 118-2019-5219 se sujeta a la Resolución Legislativa N° 26407?	En el Informe de Determinación si está sujeta a cumplir la resolución N°26407, del cual se basa en cumplir los plazos estipulados. se corroboró que la aplicación si bien en su base legal se amparan a los tratados internacionales, se tiene que verificar que tratado es el correcto para tal Informe.	
	¿Cree que los métodos de valoración van de acuerdo con la realidad?	En mi opinión los métodos de valoración no van de acuerdo con la realidad por el contrario existe abuso de poder al realizar un ajuste de valor a la mercadería que ya tiene un	



		precio justo entre el vender y comprador. Esto obstaculiza la importación.	
	¿Qué derechos del importador la Aduana tiene que tomar en cuenta al realizar un ajuste valor a su mercadería?	por mi experiencia de ser importador, lo que se debe tomar en cuenta es el precio pactado por los partes. Ya que son ellos los que deciden en base a sus costos y si les conviene o no. Por ello es importante el principio de buena fe.	
	¿Cree que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que revocan Informes de Determinación de Valor, corrobora que hay un abuso de poder al ejecutar ajustes de valor?	Las resoluciones del tribunal fiscal no siempre favorecen al importador, sino a la misma ADUANAS dando razón aun así se le presente la documentas que uno realiza y pacta precio justo de la mercadería, por tanto si creo que existe abuso de poder	
	¿Qué jurisprudencias se tiene sobre los ajustes de valor que se aplica a las mercaderías importadas?	Se tendría que realizar una norma complementaria que valla de la mano con la norma vigente, para evitar abusos y aplicar ajustes de valor sin sentido. Aunque en el Perú ya está dentro de una OMC existen criterios que aun perjudican al importador y en vez de incentivar lo que hacen es desalentar.	

ANEXO 07

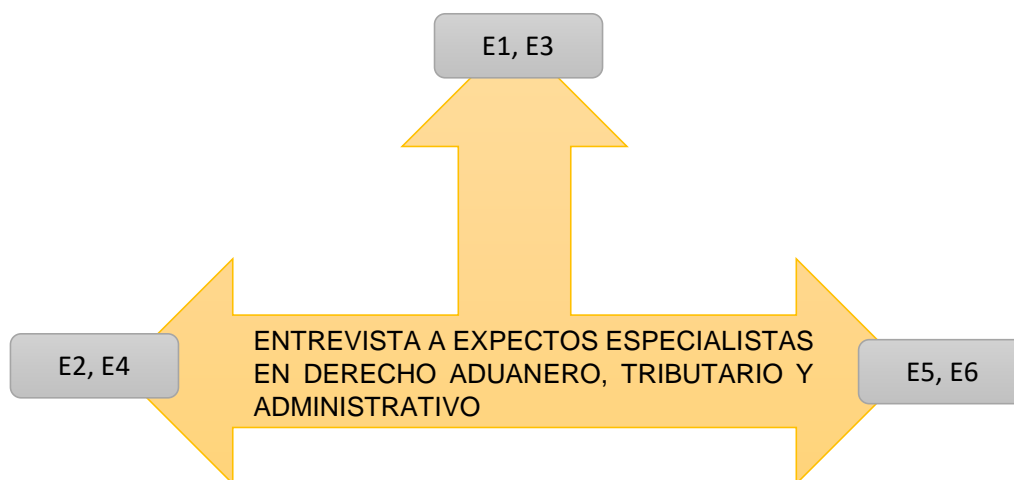
Figura 1: Mapeamiento de procesos de triangulación de datos



Fuente: Elaboración Propia

Corolario: El trabajo correspondió a estudio de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico descriptivo en el contexto del procedimiento de valoración aduanera, con diseño de estudio de caso el análisis al informe de determinación de valor 118-2019-5219.

Figura 2: Triangulación de entrevistas de expertos

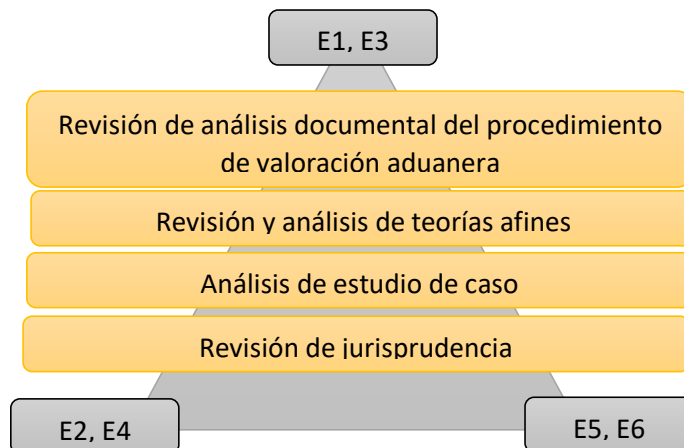


Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto a las entrevistas de expertos se tomó conocimiento sobre el procedimiento de valoración aduanera ejecutada en el Informe de

Determinación de valor 118-2019-5219 emitido por la Aduana Marítima del Callao.

Figura 3: Triangulación de análisis documental



Fuente: Elaboración Propia

Corolario: Respecto al análisis documental del procedimiento de valoración aduanera, de la revisión y análisis de las teorías y estudio de caso, se tomó conocimiento, de la incorrecta aplicación de ajuste de valor realizada por la Aduana Marítima del Callao en el Informe de Determinación de Valor 118-2019-5219 emitido por la Aduana Marítima del Callao.

ANEXO 08

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Análisis crítico al control aduanero al realizar un ajuste de valor en el Informe de Determinación. Callao, Año 2019

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TECNICA	INSTRUMENTO
En el Perú, la única excepción para el principio de no prisión por deudas, es el caso de las deudas por pensión de alimentos. Nuestra legislación penal sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel, a quien, a propósito, y contando con los medios para hacerlo, omite cumplir con la obligación de prestar	PROBLEMA GENERAL ¿Qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación, Callao, 2019?	OBJETIVO GENERAL Analizar qué criterios determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219	Criterios que determina la Aduana Marítima del Callao para generar un ajuste valor al Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219	Ajuste de Valor		Entrevistas Fuente documental Observación Análisis de la legislación	Guía de preguntas de entrevista Ficha de análisis de fuente documental Ficha de observación

<p>los alimentos, que establece una resolución judicial; incurriendo en el delito de omisión de asistencia familiar.</p> <p>La regulación del delito de omisión a la asistencia familiar establecida en el artículo 149 de nuestro ordenamiento penal sustantivo surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlo; incumpliendo con pagar la pensión que haya sido fijada por un juez de familia, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la</p>	<p>PROBLEMA ESPECIFICO 01</p> <p>¿Qué sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</p> <p>Analizar la sistemática normativa de criterio de valoración aduanera tiene en cuenta la Organización Mundial del Comercio respecto del ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>	<p>Existe relación en la valoración aduanera de la OMC y el ajuste de valor realizado por la Aduana en el Informe de Determinación de Valor N° 118-2019-5219</p>	<p>Valoración Aduanera Internacional</p> <p>Valoración Aduanera Nacional</p>	<p>Aduana Marítima del Callao, 2019</p> <p>Abogados litigantes</p> <p>Importadores</p> <p>Docente en derecho aduanero</p>	<p>Análisis de jurisprudencias</p> <p>Análisis de derecho comparado</p>	<p>Ficha de análisis de jurisprudencia</p> <p>Ficha de análisis de Derecho comparado</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Se evidencia un abuso de poder por parte de la Aduana al momento de</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02</p> <p>Determinar si se evidencia un abuso de poder por parte de la</p>	<p>Abuso de poder por parte de la Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación de</p>	<p>Reglamento de Procedimiento de Valoración</p>			

obligación de pasar dicha pensión.	realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219?	Aduana al momento de realizar un ajuste de valor al Informe de Determinación N° 118-2019-5219	Valor N° 118-2019-5219	Reforma al Reglamento de Procedimiento de Valoración			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 03</p> <p>Determinar si resulta necesario una reforma al ajuste de valor de parte de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.</p>	<p>Resulta necesario una nueva reforma en los criterios de valoración de la mercancía</p>	Jurisprudencia			

ANEXO 09

FINANCIAMIENTO

CLASIFICADOR DE GASTOS	DESCRIPCION	CANTIDAD	S/. COSTO UNITARIO	S/. COSTO TOTAL
2.3.15	Materiales y Útiles			
2.3.15.111	Repuestos y Accesorios			
	Laptop	01 unidad	2,500.00	2,500.00
	Memoria USB	0 unidades	25.00	25.00
2.3.15.112	Papelería en general, útiles y materiales de oficina			
	Papel bond	05 mil	15.00	75.00
	Resaltadores	20 unidades	2.00	40.00
	Lapiceros	20 lapiceros	1.00	20.00
	Plumones	15 unidades	2.50	37.50
	Fólderes	10 unidades	3.20	32.00
	Post id	20 unidades	1.00	20.00
2.3.199	Compras de otros bienes			
2.3.1991	Compras de otros bienes			
2.3.19913	Libros, Diarios, Revistas y Otros Bienes Impresos no Vinculados a Enseñanza			
	Libros	15 unidades	30.00 prom.	450.00
	Revistas	12 unidades	23.00 prom.	276.00
2.3.21.2	Viajes Domésticos			
2.3.21.21	Pasajes y Gastos de Transportes			
	Pasajes de los viajes urbanos	250	2.00	440.00
2.3.22.2	Servicios de Telefonía e Internet			
2.3.22.23	Servicio de Internet			
	Servicio de internet	1	220.00	220.00
2.3.22.4	Servicios de Publicidad, Impresiones e imagen institucional			
2.3.22.44	Servicios de impresiones, encuadernación y empastado			
	Impresiones	3500 hojas	0.05	175.00
			TOTAL	4,310.50

ANEXO 10

CRONOGRAMA Y EJECUCIÓN

	Actividad	A b r i l	M a y o	J u n i o	J u l i o	A g o s t o	S e p t i e m b r e	O c t u b r e	N o v i e m b r e	D i c i e m b r e
1	Generalidades – Tema de Investigación.									
2	Planeamiento del problema, Marco Teórico, Antecedentes.									
3	Justificación, Supuestos Jurídicos y Objetivos.									
4	Diseño, Tipo y Nivel de Investigación.									
5	Categorías de estudio.									
6	Revisión de avance del proyecto									
7	Sustentación del primer avance.									
8	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.									
9	Elabora: Técnicas e Instrumentos de obtención de datos, métodos de análisis y aspectos administrativos									
10	JORNADA DE INVESTIGACION Sustentación del Proyecto de Investigación.									
11	DESARROLLO DE TESIS Generalidades, Recolección de datos.									
12	Procesamiento de datos, Descripciones de resultados.									
13	DESCRIPCION DE RESULTADOS									
14	Discusión de resultados, Conclusiones y Recomendaciones.									
15	SUSTENTACION DE TESIS									